

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO

DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE CIENCIAS JURÍDICAS



**“INFLUENCIA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO  
DE COLUSIÓN”**

TESIS

para optar el título profesional de Abogada.

PRESENTADO POR LA BACHILLER EN DERECHO:

FLOR REYNA HERMOZA JUSCAMAITA

ASESOR:

Mg. Javier E. ANAYA CÁRDENAS

AYACUCHO

2016

**“INFLUENCIA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO  
DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO EN EL  
PERIODO 2012–2014”**

A Flor Victoria, quien es mi fuente de inspiración, por su incansable lucha y amor incondicional.

A la familia Juscamaita, quien me enseñó a no darme por vencida y dónde aprendí lo que es la unión familiar.

A mi alma mater, por acogerme todos estos años y brindarme una educación íntegra.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradecer en primer lugar a mi madre, por su tenacidad, ejemplo y valentía que me demuestra día a día y sobre todo por su amor incondicional; gracias a ella que me motiva a seguir adelante y no rendirme en el camino.

A Antonio Juscamaita, por sus años dedicados a construir una familia ejemplar, por enseñarme los principios y valores que debe ser cimiento de cada ser.

A la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por acogerme durante todos estos años; a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a los docentes que integran esta prestigiosa casa de estudios, ellos que nos han brindado su tiempo, paciencia y sobre todo han motivado en mi a no darme por vencida y luchar por lo que anhelo.

Al Centro de Folklore de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por haberme acogido durante 6 años y dónde aprendí que uno debe hacer lo correcto y buscar la anhelada justicia y el bien común; por haberme dado la dicha de conocer seres humanos invaluable, que me han enseñado que darse por vencido no es una alternativa en esta sociedad.

Al Mg. Javier Anaya Cárdenas, por su paciencia y exigencia.

A Belén y Leticia, quienes me enseñan que no es necesario ser madre para saber el significado del verdadero amor.

## RESUMEN

El trabajo de investigación que se presenta tiene como ejes temáticos a la Valoración de la Prueba y el Delito de Colusión, se desarrollan los conceptos principales de estas instituciones jurídicas y se busca determinar la influencia de la Valoración de la Prueba en el Delito de Colusión y como viene siendo tratado éste tipo penal en el distrito judicial de Ayacucho en el Periodo 2012 - 2014, recurriendo a las sentencias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales, a las entrevistas realizadas a los operadores de justicia y encuestas, con la finalidad de determinar el grado de influencia que tiene la valoración de la prueba en el Delito de Colusión y vislumbrar las deficiencias que se tienen entorno a estos tópicos.

Como objetivo principal se tiene el determinar en qué medida la valoración de la prueba influye en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 -2014; como hipótesis principal se plantea que la valoración de la prueba influye en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012-2014; el tipo de investigación es básica descriptiva; la población a estudiar son las resoluciones judiciales emitidas en los diversos procesos penales por el delito de colusión, del distrito judicial de Ayacucho, en el periodo de 2012 al 2014.

## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>CAPÍTULO I</b> .....	12
<b>EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y OTROS ASPECTOS METODOLÓGICOS</b> .....	12
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	12
<b>II.1. Descripción de la realidad problemática</b> .....	12
<b>II.2. Formulación del problema</b> .....	14
a. Problema principal .....	14
b. Problemas secundarios.....	14
<b>II.3. Indagación sobre Investigaciones Preexistentes</b> .....	15
<b>II.4. Delimitación de la investigación</b> .....	17
<b>II.5. Alcances de la investigación</b> .....	17
<b>II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	17
<b>III. JUSTIFICACIÓN. IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN</b> .....	18
<b>III.1. Justificación de la investigación</b> .....	18
<b>III.2. Importancia de la investigación</b> .....	20
<b>III.3. Limitaciones de la investigación</b> .....	20
<b>IV. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE TRABAJO</b> .....	21
a. Hipótesis General.....	21
b. Hipótesis Específicas .....	21
<b>V. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES</b> .....	22
<b>VI. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES</b> .....	22
<b>VI.1. Hipótesis Principal</b> .....	22
Variable.....	23
Indicadores .....	23
Independiente (X) .....	23
Variable Dependiente (Y).....	23
<b>VI.2. Hipótesis Específicas</b> .....	23
<b>VI.2.1. Primera hipótesis</b> .....	23
<b>VI.2.2. Segunda hipótesis</b> .....	24

VI.2.3.	Tercera hipótesis .....	26
VI.2.4.	Cuarta hipótesis .....	27
VII.	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>28</b>
VII.1.	Tipo y nivel de investigación .....	28
VII.2.	Método y Diseño de la investigación .....	28
VII.3.	Universo, población y muestra .....	29
VII.4.	Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos .....	29
VII.5.	Técnicas de procesamiento y análisis de Datos Recolectados ..	30
	<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>31</b>
	<b>VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....</b>	<b>31</b>
II.1.	ANTECEDENTES .....	31
II.2.	PRUEBA.....	34
II.3.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	39
A.	Marco legal de la Valoración de la Prueba .....	39
B.	Doctrina de la Valoración de la prueba.....	40
II.4.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DERECHO COMPARADO ...	55
	<b>CAPITULO III.....</b>	<b>60</b>
	<b>PROCESO PENAL .....</b>	<b>60</b>
	<b>DELITO DE COLUSIÓN.....</b>	<b>61</b>
III.II.1.	Legislación Nacional .....	61
III.II.2.	Doctrina.....	65
III.II.3.	El bien jurídico .....	66
III.II.4.	El sujeto activo.....	67
III.II.5.	Naturaleza del acuerdo colusorio.....	69
III.II.6.	Jurisprudencia .....	70
	<b>CAPÍTULO IV .....</b>	<b>72</b>
	<b>ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>72</b>
IV.1.	REVISIÓN DE EXPEDIENTES.....	72
IV.2.	ENTREVISTAS.....	77
IV.3.	ENCUESTAS .....	80
	<b>CAPITULO V.....</b>	<b>91</b>
	<b>LEGISLACIÓN COMPARADA .....</b>	<b>91</b>
V.1.	VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	91

V.1.a. Venezuela.....	91
V.2. DELITO DE COLUSIÓN .....	92
V.2.a. ARGENTINA.....	92
V.2.b. ESPAÑA .....	92
CONCLUSIONES .....	94
RECOMENDACIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA .....	99
Libros.....	99
Páginas Web.....	101
Tesis .....	101
I. ANEXOS.....	103
a. Encuesta.....	103
b. Hoja de Entrevista .....	104
II. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	105

## INTRODUCCIÓN

Por todos es reconocida la importancia de la prueba en el quehacer jurídico en general y en el proceso penal en particular, al punto que sin ella no es imaginable el funcionamiento del sistema de impartición de justicia, en orden a resolver el conflicto puesto en su conocimiento, siguiendo el orden de ideas, es indudable que las partes en el proceso penal puedan cuestionar las pruebas ofrecidas por la contraparte, alegando la defensa de los derechos que cada parte ostenta; he ahí la labor crucial de magistrado que administrará justicia, por cuanto éste es quien ha de tener en cuenta las alegaciones de las partes y sobre todo valorará la prueba de acuerdo a las capacidades y condiciones en las cuales se encuentre.

La presente tesis titulada “*Influencia de la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014*”, está referido precisamente a lo mencionado líneas arriba. En efecto, esta investigación versará sobre la problemática planteada por aquellas situaciones en las que la realidad nos enfrenta; en esta investigación se abordará el tema principal sobre la prueba, su importancia, fundamentos, visión constitucional; asimismo se abordará los temas de los criterios de valoración de la prueba, el marco legal, la doctrina y la jurisprudencia que se ha desarrollado en el país sobre la valoración prueba, así como la discrecionalidad del juzgador para valorar la prueba frente a los cuestionamientos que esta tenga por las partes del proceso.

Se ha determinado estudiar la Influencia de la Valoración de la Prueba en el Delito de Colusión ya que según los doctrinarios y juristas peruanos habría sido redactada con una inadecuada técnica legislativa, porque está condicionada a la concertación y contiene innecesarias repeticiones de sus elementos normativos (contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, liquidaciones, etc.), elementos que lo hacen inaplicable en la realidad, causando complejidad en todo el transcurso del proceso, desde el ofrecimiento de medios probatorios hasta la valoración de éstos, por lo que resulta interesante estudiar la Influencia de la valoración de la prueba en éste tipo penal que está regulado en el artículo 84º del Código Penal.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y OTROS ASPECTOS METODOLÓGICOS**

#### **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **II.1. Descripción de la realidad problemática**

En el contexto en el que nos encontramos y frente a la aplicación del Código Procesal Penal de 2004, tenemos una realidad en la cual las partes (en especial el Ministerio Público, que tiene la carga de la prueba) ofrecen los elementos de prueba pertinentes para respaldar su teoría del caso; las que en ocasiones se ven cuestionadas por la contraparte y es ahí que el juzgador deberá valorar la prueba cuestionada en base a diversos criterios que conozca y domine, por cuanto la labor delicada para una correcta administración de justicia recae en él.

Es ahí dónde surge la problemática, pues la realidad nos muestra que existen diversos criterios que no han sido homogenizados por los juzgadores y que cada uno tiene una visión en particular.

Respecto al tema de valoración de la prueba, cabe señalar que ésta es entendida como la actividad que realiza el juez durante el juicio oral, de acuerdo a los conocimientos que tenga y de acuerdo a lo discurrido en el proceso penal. Pero ¿Cómo sabemos que la valoración que realiza el juez es la correcta? ¿Acaso basta con la sana crítica, el criterio de consciencia y las máximas de la experiencia para valorar las pruebas que se ofrecen en juicio?

Los jueces, quienes han de valorar la prueba lo hacen de acuerdo a los criterios establecidos por la legislación nacional, y como nuestra legislación se adscribe al sistema de valoración de la sana crítica, ellos operan empleando el criterio de consciencia, la sana crítica, las máximas de la experiencia, entre otras.

Asimismo, la presente investigación abarca el delito de colusión, por cuanto es un delito en el cual no se tiene prueba directa y concreta, y en caso de obtenerla éstas se ven cuestionadas y es crucial la labor del juzgador para poder admitirlas y valorarlas en su oportunidad.

Así pues, si el juzgador va a valorar las pruebas que han sido ofrecidas en el proceso penal por delito de colusión, debemos tener en cuenta que no es un delito que tenga pruebas evidentes, por el contrario basta el acuerdo de ambas partes. Y ¿Cómo demostrar ese acuerdo? ¿Cómo probar que se llegó a un acuerdo para defraudar al Estado? La realidad es compleja, por lo que es necesario saber si los criterios de valoración de la prueba resultan siendo idóneos para juzgar en todos los delitos y no se genere un clima de impunidad.

## **II.2. Formulación del problema**

### **a. Problema principal**

¿Determinar en qué medida la valoración de la prueba influye en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?

### **b. Problemas secundarios**

b.1. ¿Determinar en qué medida el marco legal influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?

b.2. ¿Determinar en qué medida la doctrina influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión

en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?

b.3. ¿Determinar en qué medida la jurisprudencia influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?

b.4. ¿Determinar en qué medida la discrecionalidad del juzgador influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?

### **II.3. Indagación sobre Investigaciones Preexistentes**

La indagación sobre investigaciones preexistentes, en torno al tema se ha realizado en la biblioteca especializada de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, encontrando la siguiente información:

Bibliografía.- Se encontró los siguientes materiales:

- FRAMARINO MALATESTA, Nicolás. *“Lógica de las pruebas”*; Valletta Ediciones; Buenos Aires; 2007
- MIXÁN MASS, Florencio. *“Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba”*; Ediciones BLG; Trujillo; 2005

- MIXÁN MASS, Florencio. *“Prueba indiciaria Carga de la Prueba”*; BGL; Trujillo; 1992.
- MIXÁN MASS. *“Teoría de la prueba”*; Ediciones BLG; Trujillo; 1992.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel; AROCENA, Gustavo Alberto y CIENFUEGOS SALGADO, David. *“La Prueba, reforma del Proceso Penal y Derechos Fundamentales”*; Jurista Editores; Lima; 2007.

Trabajos de investigación como Tesis, en la biblioteca consultada no se encontraron.

Asimismo, se realizó la búsqueda en los portales de tesis virtuales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, obteniendo como resultado una investigación que se orienta en el mismo sentido del presente proyecto de tesis, el cual es:

- “Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana”, presentada por el Abog. Hamilton Castro Trigoso, para optar el grado académico de magister en Derecho.

La información obtenida y detallada en el presente rubro, se desarrollará con amplitud en el punto **V. Marco Teórico**.

#### **II.4. Delimitación de la investigación**

La presente investigación estará delimitada espacial y temporalmente, de la siguiente manera:

- **Delimitación espacial:** Debido a la naturaleza de la investigación, se abarcará sólo los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia para los delitos contra la Administración Pública, del distrito de Ayacucho
- **Delimitación temporal:** El tiempo delimitado estará comprendido entre los años 2012 hasta el 2014.

#### **II.5. Alcances de la investigación**

La investigación está dirigida a obtener un conocimiento real de la valoración de la prueba que realiza el juzgador en los delitos de colusión, por lo que brindará un mejor panorama a los estudiantes, abogados, y personal jurisdiccional que tenga vinculación con el tema investigado y que acceda a la investigación.

## **II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

**Objetivo General:** Determinar en qué medida la valoración de la prueba influye en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Objetivo Secundario:** Determinar en qué medida el marco legal influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Objetivo Secundario:** Determinar en qué medida la doctrina influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Objetivo Secundario:** Determinar en qué medida la jurisprudencia influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Objetivo Secundario:** Determinar en qué medida la discrecionalidad del juzgador influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

### **III. JUSTIFICACIÓN. IMPORTANCIA Y LIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **III.1. Justificación de la investigación**

El tema de investigación resulta siendo interesante por la naturaleza que éste tiene, debido a que la probanza en los delitos de colusión es un tanto abstracto, y en condiciones que cuente con material probatorio que brinde indicios de la comisión del delito éste se ve cuestionado por las partes y queda la labor en el juzgador, el cual tendrá que valerse de todo lo actuado en el proceso penal para poder llegar a una decisión que se manifiesta en la sentencia.

La valoración de la prueba que haga el juzgador se verá reflejada en la motivación de la sentencia que emita; las sentencias en ocasiones son meramente descriptivas, dejando de lado el profundo análisis que se supone que el juzgador debió realizar, es decir la valoración de las pruebas ofrecidas, admitidas y actuadas en el proceso.

El papel del juzgador es fundamental pues requiere que este esté debidamente capacitado para poder realizar tal actividad, la presente investigación ha de desarrollar todos esos temas a fin de mostrar la realidad y en qué aspectos de debe de hacer hincapié en mejorarlos.

Asimismo, resulta interesante investigar el presente tema por cuanto la realidad nos muestra una situación poco estudiada y que requiere sea reforzada y que siga siendo analizada a fin de aclarar el panorama de la

valoración de la prueba en el proceso penal por delito de colusión.

### **III.2. Importancia de la investigación**

La importancia de esta investigación radica en que ha de explicar la realidad problemática en la cual nos encontramos y la medida en la que el marco legal, doctrina, jurisprudencia y discrecionalidad del juzgador influye en la valoración de la prueba; y en base a ello contribuirá brindando las respuestas necesarias a los cuestionamientos planteados; asimismo, se podrá socializar con los sujetos vinculados en un proceso a fin de que cada uno de estos logre capacitarse y se pueda desarrollar una actividad probatoria de calidad; eliminando posibles cuestionamientos a la valoración probatoria que realiza el juez.

### **III.3. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones que surgieron en la presente investigación son las siguientes:

- ❖ **Limitaciones de tiempo:** Debido al corto tiempo en el cual se ha de desarrollar la presente investigación.

- ❖ **Limitaciones de recursos:** La presente limitación es en cuanto a la poca disponibilidad de material bibliográfico en físico con la que se cuenta.
- ❖ **Limitaciones en cuanto al acceso a los expedientes judicializados:** Debido a que los actuados de los procesos judiciales son reservados, el acceso a los mismos ha sido complicado.
- ❖ **Limitaciones respecto a la poca accesibilidad de los magistrados a ser entrevistados:** La mayoría de los magistrados no se muestran accesibles para poder ser entrevistados y obtener información de fuente directa y contrastar las hipótesis con la realidad.

#### **IV. FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS DE TRABAJO**

##### **a. Hipótesis General**

La valoración de la prueba influye en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

##### **b. Hipótesis Específicas**

**Secundaria 1:** El marco legal influye negativamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Secundaria 2:** La doctrina influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Secundaria 3:** La jurisprudencia influye positivamente en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

**Secundaria 4:** La discrecionalidad del juzgador influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

## **V. IDENTIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS VARIABLES**

### **- Variable Independiente (X)**

X: Valoración de la prueba

### **- Variable Dependiente (Y)**

Y: Delito de colusión

## **VI. OPERACIONALIZACIÓN DE HIPÓTESIS, VARIABLES E INDICADORES**

### **VI.1. Hipótesis Principal**

La valoración de la prueba influye en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

Variable	Indicadores
<b>Independiente (X)</b> Valoración de la Prueba	- Marco Legal - Doctrina - Jurisprudencia - Discrecionalidad del juzgador
<b>Variable Dependiente (Y)</b> Delito de Colusión	- Proceso Penal - Delito de Colusión.

## VI.2. Hipótesis Específicas

### VI.2.1. Primera hipótesis

El marco legal influye negativamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

Variable	Indicadores	Sub-indicadores
<b>Independiente (X)</b>	- Marco Legal	- Constitución

Valoración de la Prueba		- Código Procesal Peruano (2004)
<b>Variable Dependiente (Y)</b> Delito de Colusión	- Proceso Penal	- Código Procesal Penal Peruano (2004)
	- Delito de Colusión.	- Concepto - Tipo básico - Tipo agravado - Bien jurídico protegido - Sujeto Activo - Sujeto Pasivo - Grado de ejecución - Delito eminentemente doloso - Delito comisivo u omisivo

### VI.2.2. Segunda hipótesis

La doctrina influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

Variable	Indicadores	Sub-indicadores
<b>Independiente (X)</b>	- Doctrina	- Doctrina nacional

<p>Valoración de la Prueba</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Máximas de la experiencia</li> <li>- Sana crítica</li> <li>- Doctrina extranjera</li> <li>- Finalidad</li> <li>- Libre valoración de la prueba</li> <li>- Enfoque estrictamente jurídico</li> <li>- Enfoque epistemológico o gnoseológico</li> <li>- Enfoque psicológico</li> <li>- Enfoque probabilístico matemático</li> <li>- Enfoque sociológico</li> </ul>
<p><b>Variable Dependiente (Y)</b> Delito de Colusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso Penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Procesal Penal Peruano (2004)</li> <li>- Códigos Procesales Penales extranjeros</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delito de Colusión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Tipo básico</li> <li>- Tipo agravado</li> <li>- Bien jurídico protegido</li> <li>- Sujeto Activo</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sujeto Pasivo</li> <li>- Grado de ejecución</li> <li>- Delito eminentemente doloso</li> <li>- Delito comisivo u omisivo</li> </ul>
--	--	---

### VI.2.3. Tercera hipótesis

La jurisprudencia influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

Variable	Indicadores	Sub-indicadores
<b>Independiente (X)</b> Valoración de la Prueba	- Jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Nacional</li> <li style="padding-left: 20px;">Tribunal Constitucional</li> <li style="padding-left: 20px;">Corte Suprema</li> <li>- Extranjera</li> </ul>
<b>Variable Dependiente (Y)</b> Delito de Colusión	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Proceso Penal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Procesal Penal Peruano (2004)</li> <li>- Códigos Procesales Penales extranjeros</li> </ul>
	- Delito de Colusión.	- Concepto

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tipo básico</li> <li>- Tipo agravado</li> <li>- Bien jurídico protegido</li> <li>- Sujeto Activo</li> <li>- Sujeto Pasivo</li> <li>- Grado de ejecución</li> <li>- Delito eminentemente doloso</li> <li>- Delito comisivo u omisivo</li> </ul>
--	--	---

#### VI.2.4. Cuarta hipótesis

La discrecionalidad del juzgador influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.

Variable	Indicadores	Sub-indicadores
<b>Independiente (X)</b> Valoración de la Prueba	- Discrecionalidad del Juzgador	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición</li> <li>- Discrecionalidad reglada</li> <li>- Discrecionalidad no reglada</li> <li>- Criterios</li> <li>- Finalidad</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formación o especialidad del Juez</li> <li>- Años de experiencia</li> <li>- Carga procesal</li> </ul>
<b>Variable Dependiente (Y)</b> Delito de Colusión	- Proceso Penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Código Procesal Penal Peruano (2004)</li> <li>- Códigos Procesales Penales extranjeros</li> </ul>
	- Delito de Colusión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Concepto</li> <li>- Tipo básico</li> <li>- Tipo agravado</li> <li>- Bien jurídico protegido</li> <li>- Sujeto Activo</li> <li>- Sujeto Pasivo</li> <li>- Grado de ejecución</li> <li>- Delito eminentemente doloso</li> <li>- Delito comisivo u omisivo</li> </ul>

## VII. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

### VII.1. Tipo y nivel de investigación

Básica.

Mixta (Cualitativa y cuantitativa)

### VII.2. Método y Diseño de la investigación

Análisis y síntesis.

### **VII.3. Universo, población y muestra**

**Universo:** Los expedientes del proceso penal por el delito de colusión del distrito judicial de Ayacucho (distrito de Ayacucho), en el periodo de 2012 al 2014, que son en total 89.

**Población:** Las resoluciones judiciales emitidas en los diversos procesos penales por el delito de colusión, del distrito judicial de Ayacucho, en el periodo de 2012 al 2014.

**Muestra:** Debido a los escasos procesos por delitos de colusión la muestra se analizará el 100%, es decir los 89 expedientes.

### **VII.4. Técnicas, Instrumentos y Fuentes de Recolección de Datos**

#### **Técnica de Recolección de Datos**

- Análisis bibliográfico.
- Fichado.
- Encuesta y entrevista.

#### **Instrumentos de Recolección de Datos**

- Fichas de la bibliografía consultada.

- Registro de datos, a fin de captar toda aquella información que ha de ser relevante para la investigación.
- Hojas de encuesta, en las cuales se entrevistará a los magistrados y abogados litigantes para poder comprender su punto de vista en cuanto al tema de la presente investigación.

### **Fuentes de Recolección de Datos**

- Bibliografía consultada entorno al tema de investigación.
- Jurisprudencia, tanto nacional como extranjera.
- Constitución, el punto de vista que tiene sobre la prueba.
- Códigos, nacionales y extranjeros, tanto códigos penales y procesales.
- Expedientes y resoluciones judiciales, sobre el delito de colusión, en las cuales se expresa los criterios de valoración de la prueba que emplea el juzgador.

### **VII.5. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos**

#### **Recolectados**

Mediante la clasificación de la información obtenida, de acuerdo a la materia.

## **CAPÍTULO II**

### **VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

En el presente capítulo, la investigadora desarrolla los aspectos concernientes a valoración de la prueba, consistentes en los indicadores antes mencionado, tales como: marco legal, doctrina, jurisprudencia y discrecionalidad del juzgador. Asimismo, se desarrollará a marco de conceptos precedentes los conceptos independientes de los temas de valoración y prueba.

#### **II.1. ANTECEDENTES**

La investigadora realizó la búsqueda de trabajos en diferentes materiales bibliográficos físicos y virtuales, obteniendo como resultados lo siguiente:

- FRAMARINO MALATESTA. En su libro: *“Lógica de las Pruebas”*, señala que: *“... así las pruebas son el modo de manifestación de la fuente objetiva que es la verdad. La prueba es, pues, en este respecto, el medio objetivo por el cual la verdad llega al espíritu;*

*y como el espíritu puede, con relación a un objeto, llegar por la prueba al estado de simple credibilidad, o al de probabilidad, o bien al de certeza...”<sup>1</sup>*

La orientación del presente autor está basada en realizar un análisis de las pruebas, en un criterio que denomina lógica de las pruebas, en relación al proceso penal (teniendo como base el Código de Procedimientos Penales), cuales son los criterios que tiene el juzgador para emitir una sentencia.

- MIXÁN MASS, en su libro: *“Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba”*, nos brinda todo el bagaje de conocimientos básicos sobre la prueba, tal como la teoría de la prueba, enfocada desde los derechos humanos, menciona los principios conducentes en la investigación y en la prueba, conceptos básicos de investigación y prueba, el enfoque del código procesal penal sobre la prueba y la fase probatoria del juicio en el código procesal penal. Así también señala que: *“... la palabra prueba es utilizada para indicar algún dato, signo, cuya interpretación conduzca a poner de manifiesta la verdad o probabilidad sobre aquello que ese dato indica.”<sup>2</sup>*

---

1 FRAMARINO MALATESTA, Nicolás. *“Lógica de las pruebas”*; Valletta Ediciones; Buenos Aires; 2007; Pág. 81 – 82.

2 MIXÁN MASS, Florencio. *“Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba”*; Ediciones BLG; Trujillo; 2005; Pág. 213.

- MIXÁN MASS, en su libro: *“Prueba Indiciaria – Carga de la Prueba”*<sup>3</sup>, nos brinda una perspectiva básica sobre la prueba indiciaria, las diversas concepciones en otros ámbitos normativos, las características, la importancia y la regulación en el código procesal penal de 1991.
- MIXÁN MASS, en su libro: *“Teoría de la Prueba”*, señala que: *“... la prueba se concreta en la actividad cognoscitiva jurídicamente regulada de acopio de medios probatorios, de discusión sobre éstos y la rigurosa valoración de los mismos.”*<sup>4</sup>

Siguiendo la misma orientación, Dellepiane señala: *“... toda cuestión judicial se apoya, casi siempre, en un hecho o serie de hechos, respecto de los cuales existe divergencias entre las partes; lo que hace indispensable realizar una laboriosa investigación y delicadas operaciones dirigidas a establecer con exactitud la existencia de hechos pasados. Esta investigación y determinación exacta de los hechos es lo que constituye la prueba.”*<sup>5</sup>

Así, MIXÁN MASS, brinda una base normativa y doctrinaria sobre la teoría de la prueba, partiendo desde conceptos básicos y abarcando ideas procesales, de acuerdo al código de procedimientos penales.

- REYNA ALFARO, AROCENA Y CIENFUEGOS SALGADO, en su libro *“La Prueba, reforma del Proceso Penal y Derechos*

---

3 MIXÁN MÁSS, Florencio. *“Prueba indiciaria Carga de la Prueba”*; BGL; Trujillo; 1992.

4 MIXÁN MASS, Florencio. *“Teoría de la prueba”*; Ediciones BLG; Trujillo; 1992; Pág. 153.

5 Ver en lb ídem. Pág. 157.

*Fundamentales*”, nos presentan una recopilación de los artículos sobre el tema mencionado, tal como sobre la materia a investigar escriben: PÉREZ BARBERÁ Y BOUVIER<sup>6</sup>, detalles que serán expresados en el punto pertinente.

Respecto a los trabajos de investigación (Tesis) consultadas en el portal virtual de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se obtuvo como resultado la siguiente investigación:

- Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana, presentada por el Abog. Hamilton Castro Trigos, para optar el grado académico de magister en Derecho. Tesis que concluye principalmente: *“Debido al insuficiente conocimiento respecto de la prueba ilícita, en los procesos penales conocidos por el subsistema de juzgamiento de delitos de terrorismo los operadores procesales no han desarrollado suficientemente criterios para la admisión o exclusión en el proceso del material probatorio que afecta derechos fundamentales de los procesados”*<sup>7</sup>

## **II.2. PRUEBA**

La prueba, como vocablo se emplea durante todo el proceso judicial (penal o civil), esta concepción del término prueba incluye a

---

6 REYNA ALFARO, Luis Miguel y otros. *“La Prueba, reforma del Proceso Penal y Derechos Fundamentales”*; Jurista Editores; Lima; 2007; Pág. 549.

7 CASTRO TRIGOSO, Hamilton. *“Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana”*; Tesis para optar el grado de magister; 2008.

los medios probatorios y a la prueba propiamente dicha; ahora bien, es sabido que sólo podemos hablar de prueba cuando éstas han sido actuadas en juicio y serán valoradas a fin emitir un pronunciamiento.

CUBAS VILLANUEVA, no sólo define el concepto de prueba mas nos brinda el significado etimológico, así tenemos: *“Prueba deriva del término latín probatio probationis, que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.”*<sup>8</sup>, en el mismo sentido MIRANDA ESTRAMPES define a la prueba como: *“... es también una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las distintas partes procesales, es decir, de que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.”*<sup>9</sup>.

PEÑA CABRERA, señala que la prueba es: *“todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.”*<sup>10</sup>.

SENTIS MELENDO, no sólo define al término prueba sino nos brinda el concepto etimológico: *“Así, etimológicamente, el término “prueba” deriva del latín “probatio probationis”, que a su vez deriva del vocablo probus que significa bueno. Luego, lo que resulta*

---

8 CUBAS VILLANUEVA. Ob Cit; Pág. 264.

9 Citado por CUBAS VILLANUEVA. Ib Idem; Pág. 264.

10 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob Cit; Pág. 344.

*probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.”<sup>11</sup>.*

PELÁEZ BARDALES, señala que la prueba es “...*la que se desarrolla por los órganos jurisdiccionales y por las partes para obtener la demostración de la verdad de los hechos de la causa, de la participación de los sujetos a quienes se acusa y de todo cuanto se refiere al objeto civil del proceso penal.*”<sup>12</sup>

LEVENE, define a la prueba como “... *el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso... el fin de la prueba es establecer la verdad a los efectos de una justa resolución de la causa.*”<sup>13</sup>; MORAS MOM, nos ofrece una definición más amplia, pues señala que: “... *la prueba es la acreditación de la verdad de cada uno de los aspectos, circunstancias y modalidades que rodean tanto al hecho que se afirma delictivo, como al sujeto a quien se imputa responsabilidad a su respecto. Agrega, además, que ella opera en el proceso, siendo un método legalmente regulado de adquisición de conocimiento. De esta manera, la prueba tiene por objeto acreditar: a) objetivamente, el hecho; b) subjetivamente, el sujeto responsable; y c) las respectivas*

---

11 Citado por NEYRA FLORES, José Antonio. Ob Cit; Pág. 543.

12 PELÁEZ BARDALES, José Antonio. “*La Prueba Penal*”; Editorial Grijley; 1ra. Edición; 1ra reimpresión; Lima; 2014; Pág. 56.

13 Citado por: HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith y otros. “*La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004*”; Gaceta Jurídica; Lima; 2012; Pág. 9.

*responsabilidades que ellos ofrecen y se enmarca en la ley penal, fundando su aspiración punitiva.”<sup>14</sup>.*

Siguiendo esta perspectiva, NÚÑEZ VÁSQUEZ, define a la prueba como: *“... la comprobación en el juicio penal de la verdad o falsedad de un hecho o circunstancia relacionado con la conducta humana que sea pertinente y relevante para acreditar la existencia de un delito y establecer la identidad del delincuente, a través de cualquier medio lícitamente apto para producir convicción.”<sup>15</sup>.*

HERNÁNDEZ MIRANDA<sup>16</sup>, sostiene que la prueba es distinta a los actos de averiguación, por cuanto el investigar constituye una fase previa, la averiguación siempre es primigenio a la prueba, por cuanto siguiendo una línea del tiempo, primero se investiga o averigua los hechos, de acuerdo a ello se llega a afirmaciones y es ahí donde se puede tener pruebas en torno a estas afirmaciones.

La autora nos señala que puede entenderse a la prueba desde tres aspectos<sup>17</sup>, tales como: objetivo, subjetivo y mixto, el primero como el medio que sirve para llevar al juez el conocimiento de los hechos, el segundo como el resultado que se obtendrá de esta, es decir, el convencimiento del juez y por último la tercera que combina las anteriores.

---

14 Citado por: Ib ídem. Pág. 09.

15 Citado por: Ib ídem; Pág. 10.

16 HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith y otros. *“La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004”*; Gaceta Jurídica; Lima; 2012; Pág. 10.

17 Ib. Ídem; Pág. 10.

SALAS BETETA, señala los tipos de concepciones de la prueba, entre estas tenemos: **Concepción cognoscitivista de la prueba:** *“... la epistemología objetivista crítica es objetiva porque entiende que la objetividad del conocimiento radica en su correspondencia o adecuación a un mundo independiente y es crítica porque considera la tesis sobre las limitaciones del conocimiento. Esta epistemología sostiene que existen hechos independientes que podemos conocer, aunque el conocimiento alcanzado sea siempre imperfecto o relativo.”*<sup>18</sup>.

**Concepción persuasiva de la prueba:** *“Según la epistemología constructivista la objetividad del conocimiento deriva de nuestros esquemas de pensamientos y juicios de valor, es decir, la verdad de los enunciados está estrechamente vinculada al contexto. De modo que, no cabría hablar de un conocimiento objetivo, más aún, la verdad, entendida como correspondencia, carecería de sentido.”*<sup>19</sup>.

PEÑA CABRERA FREYRE, sobre el tema, nos brinda una definición de la prueba en el proceso penal, sosteniendo que: *“... la prueba en el proceso penal significa penetrar en el hecho pretérito acaecido, objeto de imputación, de conocer si realmente se cometió el delito, de si la persona del imputado actuó típicamente – conociendo su eminente antinormatividad– y antijurídicamente (...), es decir, la prueba permite establecer conocimiento acerca de la*

---

18 HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith y otros. Ob Cit; Pág. 64.

19 Ib. Ídem. Pág. 64.

*punibilidad, que fundamenta la existencia concretizadora del proceso penal.*<sup>20</sup>.

## **II.3. VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

### **A. Marco legal de la Valoración de la Prueba**

#### **A.1. Código Procesal Penal Peruano (2004)**

La legislación procesal vigente regula la valoración de la prueba en el numeral 1 del artículo 158 del Código Procesal Penal (2004) – D.L. 957, que a la letra dice:

#### ***Artículo 158.- Valoración***

*“1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la **lógica**, la **ciencia** y las **máximas de la experiencia**, y expondrá los resultados obtenidos y los **critérios adoptados**.”<sup>21</sup>*

Al punto de vista de la investigadora, la regulación del presente artículo nos muestra cuales son los criterios que debe de emplear el juzgador para valorar una prueba, dejando a conciencia de este si la prueba ha cumplido o no su finalidad en el proceso, es decir de demostrar o contradecir lo alegado por las partes, generando así

---

20 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. *“Manual de Derecho Procesal Penal”*; Ediciones Legales; Lima; 2013; Pág. 345

21 Subrayado y resaltado pertenece a la investigadora.

convicción en el juzgador a fin de que emita un pronunciamiento sobre el fondo.

Por otra parte, el citado numeral del artículo 158 del Código Procesal Penal, denota que el juzgador está en la capacidad de discernir en base a los criterios de: lógica, ciencia y máximas de la experiencia, si una prueba ha creado convicción con lo alegado por una de las partes; la investigadora considera que existe una adecuada regulación de la valoración de la prueba, por cuanto estamos en un proceso penal humanista, en la que sería contradictorio otorgar valores cuantitativos a cada prueba, sino que el juzgador ha de valorarlas en conjunto.

## **B. Doctrina de la Valoración de la prueba**

### **B.1. Doctrina**

El tema de la valoración de la prueba ha sido desarrollado por la doctrina, es así que tenemos a:

CUBAS VILLANUEVA, nos brinda una definición procesalista del concepto valoración: *“La valoración es la operación intelectual o mental que realiza el juez, destinada a establecer el mérito o valor –eficacia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso.”*<sup>22</sup>.

---

22 CUBAS VILLANUEVA. Ob Cit; Pág. 273.

NIEVA FENOLL, define la valoración de la prueba como: “...*la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se realiza en un proceso.*”<sup>23</sup>

CAFFERATA NORES, define la valoración de la prueba como: “... *la operación intelectual –que realiza el juez de juzgamiento- destinada a establecer la eficacia convencional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate.*”<sup>24</sup>

MIXÁN MASS, sostiene que: “... *la valoración de la prueba, (...), requiere que, ese acto cognoscitivo sea integral, metódico, libre, razonado e imparcial; que refleje independencia de criterio al servicio de la solución justa del caso. Además, (...), debe constituir un ingrediente especial el conocimiento adicional (la vivencia) adquirida por el juzgador.*”<sup>25</sup>

SÁNCHEZ VELARDE, en relación a la valoración de la prueba, señala que: “*La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.*”<sup>26</sup>

---

23 NIEVA FENOLL, Jordi. “*La Valoración de la Prueba*”; Editorial Marcial Pons; Madrid; 2010; Pág. 34.

24 Citado por SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. “*El Nuevo Proceso Penal*”; Editorial IDEMSA. Lima; 2009; Pág. 268.

25 Citado por CUBAS VILLANUEVA. Ob Cit; Pág. 273.

26 SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. “*El Nuevo Proceso Penal*”; Editorial IDEMSA; Lima; 2009; Pág. 268.

PELÁEZ BARDALES, quien cita a CAFFERATA NORES, que señala: *“La valoración, en su alcance material, es el juicio de aceptabilidad de los resultados probatorios o la evaluación de las pruebas.”*<sup>27</sup> El mismo autor cita a TARUFFO<sup>28</sup>, quien señala que el juicio de aceptabilidad se presenta como un ejercicio global de todos los medios de prueba consignados en el proceso, a su vez, estos deben estar comparados en una unidad consistente y coherente. *“Este ejercicio global de la valoración, tiene una doble dimensión: 1) la dimensión individual, aquí el juez determinará el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, luego procederá por confrontación, combinación o exclusión a considerar las diversas posibles versiones sobre ese mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad; y 2) la dimensión global, según la cual, previamente a la redacción del relato de hechos probados, se deben tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el juez de la dimensión individual.”*<sup>29</sup>

---

27 CAFFERATA NORES, José. *“La prueba en el Proceso Penal”*; Depalma; Buenos Aires; 2003; Pág. 17 citado en PELÁEZ BARDALES; Ob Cit; Pág. 205.

28 TARUFFO, Michele. *“Simplesmente la verdad”*; Marcial Pons; Madrid; 2010; Pág. 45 citado por PELÁEZ BARDALES; Ib Ídem; Pág. 205.

29 Ib Ídem.

PEÑA CABRERA FREYRE, desarrolla el concepto de la valoración de la prueba, señalando que *“... es el sustento cognitivo que gobierna el convencimiento judicial al momento de fallar definitivamente sobre el tema probando, es decir cuál es el efecto que toda esta actividad probatoria ha incidido en la mente y en el razonamiento del juzgador como medio de esclarecimiento que le permitirá resolver en determinado sentido.”*<sup>30</sup>.

Según el mismo autor la evolución histórico–procesal hace referencia a tres sistemas de valoración de la prueba:

i) **La Convicción íntima:** *“el sistema de libre valoración de la prueba, denominado también de apreciación en conciencia o íntima convicción, surge, pues, como reacción frente al sistema de las pruebas legales o tasadas, para paliar los excesos y abusos que a su amparo se había cometido”*<sup>31</sup>, este sistema es producto de *“...toda una actividad intelectual de argumentación científica, de la experiencia del juez y de toda una base de formación deóntica que le ha servido para establecer cánones mínimos de criterio*

---

30 PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl. Ob Cit; Pág. 351.

31 Ib ídem; Pág. 352.

*valorativo; el sentir, es que la apreciación probatoria, parta por un lado, de una actividad libre y consciente del juzgador y, por otra, de que se base en un fundamento racional, y sustentable jurídica y científicamente, pues es de recibo, que la íntima convicción no le concede al juez un corsé para valorar las pruebas a su libre arbitrio.”<sup>32</sup>*

ii) **El Sistema Mixto:** comprende “... una unicidad de la totalidad de las pruebas al momento de su valoración, comprendiendo tanto el sistema de prueba legal como el de íntima convicción.”<sup>33</sup> “En síntesis... comprende un sistema de valoración de mayor amplitud apreciativa, tomando como nota característica: la totalidad de las pruebas como una unicidad valorativa.”<sup>34</sup>

iii) **El Sistema del Criterio de Conciencia:** “El criterio de conciencia implica una valoración de la prueba de acuerdo con la realidad de los hechos y de las demás pruebas actuadas, significa un examen global referido a los términos de la imputación, de la cual se va a colegir una valoración en términos positivos y negativos. Apreciación que per se va a necesitar de una exposición argumentativa –tanto fáctica y de

---

32 Ib ídem; Pág. 353

33 Ib ídem; Pág. 353

34 Ib ídem; Pág. 354

*naturaleza dogmática, pues el fallo final va a asignarla aplicación de una norma jurídico-penal de contenido racional-valorativa.”<sup>35</sup>*

CUBAS VILLANUEVA, nos define que la valoración de la prueba es una actividad intelectual del juez, de acuerdo a ciertos criterios (ciencia, experiencia, independencia y vivencia) que este ostenta. Asimismo, señala que existen dos sistemas de valoración de la prueba<sup>36</sup>: El primero es la Prueba Legal, que es propiamente inquisitivo, en este sistema de valoración la ley procesal fija bajo qué condiciones una prueba puede ser considerada idónea; en este sistema se habla de prueba plena y semiplena; el segundo sistema de valoración de la prueba es la Íntima Convicción, el cual es totalmente contrapuesto al primero, puesto que en este sistema el juez es libre de valorar la prueba a su leal saber y entender y por ende no está obligado a fundamentar su decisión; CAFFERATA NORES, menciona que existe un tercer sistema de valoración<sup>37</sup>, que es la libre convicción o sana crítica racional, este sistema se caracteriza por que exige la motivación racional de las decisiones.

---

35 *Ib ídem*; Pág. 354

36 CUBAS VILLANUEVA, Víctor. *“El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación”*; Editorial Palestra; Lima; 2009. Pág. 275.

37 Ver en CUBAS VILLANUEVA. *Ob Cit*; Pág. 274.

CASTILLO ALVA, señala que existen dos sistemas de valoración de la prueba:

a. **El Sistema de la prueba legal:** *“El modelo de la prueba tasada o de la prueba legal repara en la existencia de determinadas reglas de valoración previstas en la ley o en otra disposición jurídica que fijan al juez cuándo y en qué medida debe considerarse un enunciado fáctico como probado, al margen de si se encuentra convencido del mismo.”*<sup>38</sup>.

*“El sistema de prueba legal tiene una estrecha relación con la figura de un juez vinculado a un determinado poder (ejecutivo) y a una concepción autoritaria, no dialógica, del proceso en la que se concibe claramente la posibilidad de llegar a una verdad absoluta y no sólo probable de los hechos.*

*El legislador establece una serie de reglas obligatorias mediante las cuales se limitan o restringen los medios de prueba que pueden ser utilizados para formar una decisión. Se trata aquí de fijar un sistema de “numerus clausus”<sup>39</sup> de los elementos de prueba, estableciendo el peso y el valor que el juez debe asignar a cada medio de prueba.*

---

38 CASTILLO ALVA, José Luis. *“La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”*; Editorial Grijley; Lima; 2013; Pág. 36.

39 Relación cerrada o número limitado.

*Asimismo, se determinan las condiciones y los requisitos que se necesitan para que cada prueba pueda alcanzar su valor absoluto o parcial. Al juez se le prohíbe llegar a una determinada conclusión y considerar un hecho como verdadero si es que no se verifica primero un mínimo de pruebas.”<sup>40</sup>.*

El autor en mención, señala que en este sistema de valoración de la prueba la doctrina distingue entre prueba legal positiva y prueba legal negativa. Las pruebas legales positivas son aquellas en las cuales se acredita su concurrencia, la ley señala que el juez las debe dar por probadas pese a que este no esté de acuerdo; mientras que las pruebas legales negativas son aquellas en cuya ausencia la ley prescribe que el juez no debe considerar probada la hipótesis acusatoria, pese a que contravenga su libre convicción.<sup>41</sup>

Es evidente que este sistema de valoración probatoria es rígido y limita la actividad del juez a lo que debe estar normado, impidiéndolo así ejercer algún tipo de punto de vista en la propia valoración de la prueba.

---

40 Ib ídem; Pág. 37.

41 Cfr. CASTILLO ALVA, José Luis. Ob. Cit. Pág. 38.

**b. El sistema del libre convencimiento: GASCÓN**

ABELLÁN, señala que: *“... el modelo de la prueba libre o de la libre convicción implica la ausencia de reglas legales que configuren previamente y de manera anticipada el valor probatorio de las pruebas. La eficacia de la evidencia se supedita a criterios flexibles, discrecionales y a la vigencia de la racionalidad objetiva en la valoración de los elementos de convicción”*<sup>42</sup>.

*“El Principio del Libre Convencimiento excluye que pueda darse por probado lo que a criterio del juzgador aún no goza de un grado de verosimilitud (probabilidad) aceptable o convincente. En este sistema no se establece límite alguno respecto a los medios probatorios a emplear (...); como tampoco se establece una regla probatoria que sustituya la convicción del juez.*

*Sus bases ideológicas y políticas son el respeto al principio de independencia judicial, el desarrollo de la libertad como base del sistema jurídico, la confianza en la racionalidad funcional del juez, la búsqueda objetiva e independiente de la verdad y el*

---

42 Citado por: CASTILLO ALVA, José Luis. Ob Cit; Pág. 45.

*reconocimiento del deber de motivar las resoluciones judiciales.”<sup>43</sup>.*

FERRAJOLI, señala que: *“El Principio de Libre Convencimiento supone en buena cuenta: i) La no presunción legal de culpabilidad en presencia de tipos de prueba abstractamente previstos en la ley; ii) La presunción de inocencia en ausencia de pruebas concretamente convincentes de su falsedad; iii) La carga para la acusación de exhibir tales pruebas, el derecho de defensa de refutarlas y el deber del juez de motivar conforme a ellas la propia convicción en caso de condena; iv) La cuestionabilidad de cualquier prueba, que siempre justifica la duda como hábito profesional del juez y, conforme, a ello permite la absolución.”<sup>44</sup>.*

Este sistema posee la garantía de que entre sus principios se encuentra el respeto a la independencia judicial, por lo que el juez valiéndose de la íntima convicción y sana crítica podrá valorar determinada prueba de acuerdo al contexto en el que se encuentre, sin verse influenciado por elementos extraños que lo obliguen

---

43 CASTILLO ALVA, José Luis. Ob Cit. Pág. 46

44 Citado por CASTILLO ALVA, José Luis. Ob Cit; Pág. 50.

a tomar decisiones con las cuales tenga ideas contrapuestas.

En la misma línea del desarrollo temático, tenemos una definición de la valoración de la prueba planteada por HERNÁNDEZ MIRANDA, que señala: “... *la valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos.*”<sup>45</sup>.

La misma autora nos señala que en la valoración de la prueba existen dos sistemas o reglas de valoración: Sistema de la prueba legal o tasada, y Sistema de libre apreciación de la prueba. Estos temas ya fueron estudiados líneas arriba, y por tener similar naturaleza sería ocioso volver a describir las características de estas ya que ostentan las mismas.

Por otro lado la misma autora señala las reglas de valoración de la prueba en el proceso penal peruano, éstas e encuentran previstas en el Art. 158<sup>46</sup> del Código

---

45 HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith y otros. Ob Cit; Pág. 27.

46 “Artículo 158 Valoración.-

1. *En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.*
2. *En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.*
3. *La prueba por indicios requiere:*
  - a) *Que el indicio esté probado;*
  - b) *Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;*

Procesal Penal (2004), cuyo numeral 1 señala: “Art. 158.:  
*1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.*”; para poder tener un cabal entendimiento a lo que se refiere el presente numeral, la autora desarrolla la definición de cada concepto:

**Reglas de la lógica:** *“Viene a estar conformado por las leyes y principios lógicos que informan la validez del juicio de valor finalmente expuestos en los autos. Estos principios nos van a permitir evaluar si el razonamiento, en tanto, estructura discursiva, es formalmente correcto, es decir, si no ha violado alguna ley del pensar.”<sup>47</sup>.*

**Reglas de la máxima de la experiencia:** *“Están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento (técnica moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.) consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.”<sup>48</sup>.*

---

c) *Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.”*

47 HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith y otros. Ob Cit; Pág. 33.

48 Ib ídem; Pág. 33.

**Reglas de la ciencia:** *“Están referidas a las exigencias de racionalidad, de controlabilidad y de justificación del razonamiento probatorio del juez, que determinan que deba recurrir a la ciencia, es decir, a conocimientos que se forman fuera del derecho y que se caracterizan por la peculiar aceptabilidad debida al hecho de que resultan de las investigaciones y búsquedas del carácter científico.”*<sup>49</sup>.

## **B.2. Máximas de la Experiencia**

Al respecto, HERNÁNDEZ MIRANDA, señala que por **Reglas de la máxima de la experiencia:** *“Están conformadas por el número de conclusiones extraídas de una serie de percepciones singulares pertenecientes a los más variados campos del conocimiento (técnica moral, ciencia, conocimientos comunes, etc.) consideradas por el juez como suficientes para asignar un cierto valor a los medios probatorios.”*<sup>50</sup>.

## **B.3. Libre valoración de la prueba**<sup>51</sup>

El sistema de libre valoración de la prueba surge históricamente como reacción frente al sistema de la

---

49 Ib ídem; Pág. 33.

50 Ib ídem; Pág. 33.

51 MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. *“La Valoración de la Prueba a la Luz del Nuevo Código Procesal Penal Peruano de 2004”*; Revista del Instituto de Ciencia Procesal Penal; 2009; Pág. 03.

prueba legal o tasada característico del conocido como Antiguo Régimen (*Ancien Régimen*). En esta época histórica el proceso penal se basaba en el sistema o modelo inquisitivo, en el cual la oralidad estaba excluida, predominando el principio de escritura y en donde, además, el mérito o valor probatorio de la prueba penal venía prefijado en la ley. El juez debía limitarse a atribuir al medio de prueba el valor predeterminado, de forma general y abstracta, en la norma jurídica y tales reglas tenían carácter vinculante. A diferencia de lo que pudiera inicialmente pensarse, este sistema de valoración no obedecía necesariamente a un paradigma irracionalista, pues lo que se pretendía era que el legislador plasmara en la norma jurídica máximas o reglas de la experiencia comúnmente aceptadas sin que los jueces pudieran prescindir de las mismas en su tarea valorativa, tratando de evitar todo atisbo de arbitrariedad. Además en su origen supuso un avance importante frente al modelo de las *Ordalías* o *Juicios de Dios*, sistema basado en la superstición religiosa de que todo dependía de la voluntad divina y en donde, se decía, la inocencia del acusado se dejaba en manos exclusivas de la divinidad.

El denominado sistema de la prueba legal presentada dos puntos débiles: en primer lugar, que en algunas ocasiones los criterios de valoración utilizados por el legislador no eran, en realidad, auténticas reglas de la experiencia de aceptación generalizada. En segundo lugar, su plasmación en la norma producía de hecho un fenómeno de *fossilización* o *enquistamiento* de la regla experiencial, de tal forma que, con el transcurso del tiempo, ésta perdía su significación probatoria al quedar caducada u obsoleta, sin capacidad para ajustarse a las nuevas circunstancias de una sociedad en continua transformación y cuyos valores iban constantemente cambiando. La regla experiencial una vez positivizada perdía su intrínseco carácter dinámico. Se dio lugar, además, a un fenómeno de *cuantificación* de la prueba, lo que se vino a denominar la aritmética de las pruebas.

#### **B.4. Enfoque estrictamente jurídico**

Dentro de este enfoque de valoración de la prueba se desarrollan dos sistemas de valoración de la prueba: libre y legal.

#### **B.5. Enfoque epistemológico o gnoseológico**

Una de las principales ciencias que ayuda a este enfoque es la filosofía; en este enfoque lo que se pretende es tratar

de ordenar y sistematizar las fases que conducen a una determinada conclusión.

#### **B.6. Enfoque psicológico**

Este enfoque es netamente psicológico, por lo cual proviene de una concepción interna del juzgador, entendido ahora como la máxima de la experiencia.

#### **B.7. Enfoque probabilístico matemático**

La principal ciencia en coadyuvar a este enfoque es la aritmética, por lo que los resultados dependen de fórmulas, teoremas y estadísticas; situación que muy pocos jueces se atreverían a asumir.

#### **B.8. Enfoque sociológico**

La principal ciencia en coadyuvar a este enfoque es la sociología, una ciencia que muy pocas veces se ha prestado importancia por lo que nos encontramos en una sociedad cambiante y valorar una prueba de acuerdo a los estratos y momentos sociales no generaría gran aceptación.

### **II.4. VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DERECHO COMPARADO**

#### **A. Doctrina**

##### **1. Venezuela**

La doctrina reconoce al menos tres sistemas de valoración de las pruebas: el sistema de tarifa legal, el sistema de libre convicción y el sistema de libre convicción razonada o sana crítica.

El tarifado se caracteriza porque el legislador le indica expresamente al juzgador como debe valorar las pruebas, es decir el grado de eficacia que debe otorgarle a la prueba; el de libre convicción permite al juzgador valorar libremente la prueba; el de libre convicción razonada o sana crítica es una especie de Sistema mixto en el cual el juzgador esta libre para formarse su convencimiento sobre los hechos según la prueba recaudada dentro de las reglas que le suministran la sana crítica, las reglas de la sana crítica son aquellas, que le suministran las disciplinas auxiliares del derecho, es decir, todas las otras ciencias entre las cuales prevalece la lógica. Por cierto, es menester destacar aquí, que en la práctica se observa que algunos órganos de control se conforman con listar las pruebas que tienen de los hechos y de la culpabilidad y luego sin establecer las condiciones y relaciones de ellos con los hechos y el sujeto deciden la condenatoria, esta actuación está próxima al sistema de la libre convicción y muy lejos del sistema de la sana crítica establecido por el legislador.

Como puede observarse el Artículo 102 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal no deja totalmente libre al funcionario decisor para apreciar las pruebas, estableciendo como sistema a utilizar el de tarifa legal y el de la sana crítica, pero ordenando una prevalencia obligatoria de aplicación, colocando en primer lugar la tarifa legal al momento de valorar las pruebas y solo autorizando a aplicar las reglas de la sana crítica cuando escudriñada la tarifa legal, no exista una regla que expresamente valore la prueba; en tal sentido, si el funcionario decisor aprecia las pruebas con la sana crítica y existía regla legal expresa para su valoración, su decisión será errada, por equivocada aplicación del sistema de valoración establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Necesario es resaltar, que la Ley en comento no se refirió en la valoración a las reglas de la experiencia sino solo a las de la sana crítica, razón por la cual el funcionario decisor, no podrá fundamentar su decisión en las deducciones que pueda extraer producto del examen de múltiples casos. En nuestra opinión el legislador no ha debido establecer la regla legal expresa como primer sistema a utilizar para apreciar las pruebas en su selección porque estas reglas rígidas no son aplicables en los

procedimientos administrativos, o al menos ha debido hacer algún señalamiento que matizará su aplicación, en cambio fue acertado al adicionarle el sistema de sana crítica para aplicarlo cuando no existiera regla legal expresa porque ello permite siempre tener definido el sistema a aplicar, y este sistema de valoración es más flexible y permite examinar con mayor acierto y adaptación a las características propias de los procedimientos administrativos las pruebas presentadas en el proceso, consideramos sí, que al artículo se le ha debido adicionar después de la sana crítica, las reglas de la experiencia.

## **B. Jurisprudencia**

Según la jurisprudencia nacional el sistema de justicia actual al que está adscrito nuestro país es el sistema mixto. La valoración de la prueba opta por dos sistemas, según lo manifiesta la Corte Suprema de Justicia<sup>52</sup>: *“en cuanto a la valoración de la prueba existen dos modelos: i) modelo de la teoría legal (o formal) que se cifra en las disposiciones procesales que prescriben las reglas para valorar las pruebas, que aparecen consignadas en los textos legislativos; y, ii) modelo de la teoría de libre valoración, también llamado de la*

---

52 Sentencia del Caso Magaly Medina. Corte Suprema de Justicia - Primera Sala Penal Transitoria; R. N. N° 449 – 2009; LIMA; 09 de julio 2011; Pág. 11

*Íntima convicción del juez, donde los requisitos de aceptación de las pruebas no aparecen estipulados en disposiciones legales; que este último es el que ha establecido nuestra ley procesal penal, llamado también de libre valoración de la prueba, el cual no significa libre arbitrio, sino que la valoración ha de versar, en primer lugar, sobre el resultado probatorio verificado en el juicio oral (aunque excepcionalmente pueda el Tribunal fundamentar su sentencia en actos de prueba instructora, anticipada o preconstituida); en segundo lugar, tampoco se puede basar la sentencia, en la prueba obtenida ilícitamente o con violación de las garantías constitucionales, y por último, la valoración de la prueba se ha de realizar según las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica; que, en este orden de ideas, la ley no impone al juzgador normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que lo deja en libertad de admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común...”*

### **CAPITULO III**

#### **SUB CAPÍTULO I**

##### **PROCESO PENAL**

Con la publicación del Decreto Legislativo N° 957, el 29 de julio 2004, se instaura a nivel nacional el nuevo modelo procesal penal que regirá en toda la nación; este nuevo Código Procesal Penal, se ha ido implementando paulatinamente en el territorio nacional, debido a que este nuevo modelo es totalmente distinto al cual regia el proceso penal. Este nuevo sistema procesal penal *“...se ubica dentro del sistema de corte acusatorio o predominantemente acusatorio y con las características propias del proceso moderno: a) la separación de funciones de investigar y juzgar (...) c) el fortalecimiento de las garantías procesales a favor del imputado y agraviado en paridad de condiciones y posibilidades de intervención...”*<sup>53</sup>.

---

53 SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. Ob Cit; Pág. 27.

NEYRA FLORES, al respecto menciona: *“Pero el sistema procesal que adopta este nuevo código procesal penal no es sólo acusatorio, si no que en él tiene especial importancia la contradicción de las partes, tanto es así que podemos hablar de un sistema acusatorio contradictorio”*<sup>54</sup>. *“Por analogía podemos afirmar que dentro de un sistema acusatorio contradictorio se produce un nuevo juicio oral en el que se “juega limpio”, pues implica la instauración de un proceso de partes contradictorios o enfrentadas, con un Juez imparcialmente objetivo. Esto significa una redistribución de roles, una diferenciación entre la parte acusadora, el imputado y el juzgador.”*<sup>55</sup>.

## SUB CAPÍTULO II

### DELITO DE COLUSIÓN

#### III.II.1. Legislación Nacional

El tipo penal del delito de colusión primigeniamente fue el siguiente:

**Artículo 384.-** *El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o en cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o empresa del Estado o sociedades de economía mixta u órganos sostenidos por el Estado, concentrándose con los interesados en los convenios,*

---

54 NEYRA FLORES, José Antonio. *“Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral”*; Editorial IDEMSA; Lima; 2010; Pág. 118.

55 Ib ídem; Pág. 119.

*ajustes, liquidaciones o suministros, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años.*

Posteriormente fue modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 26713, publicada el 27 de diciembre de 1996, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 384.-** *El funcionario o servidor público que, en los contratos, suministros, licitaciones, concurso de precios, subastas o cualquier otra operación semejante en la que intervenga por razón de su cargo o comisión especial defrauda al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de quince años."*

Luego fue modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 384.-** *El funcionario o servidor público que, interviniendo por razón de su cargo o comisión especial en cualquiera de las contrataciones o negocios públicos mediante concertación ilegal con los interesados,*

*defraudare patrimonialmente<sup>56</sup> al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.”*

Este tipo penal fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 384. Colusión simple y agravada.-** *El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concerta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del*

---

<sup>56</sup> De conformidad con el Resolutivo 1 del Expediente N° 00017-2011-PI-TC, publicado el 07 junio 2012, se declara FUNDADA la demanda de inconstitucionalidad en el extremo referido a la modificación del presente artículo a través de la ley N° 29703 y en consecuencia nulo y carente de todo efecto la expresión “patrimonialmente”.

*Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.*

Finalmente fue modificado por el Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013, cuya regulación es la que se encuentra vigente y cuyo texto es el siguiente:

***“Artículo 384. Colusión simple y agravada. El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.***

*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del*

*Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.*<sup>57</sup>

### **III.II.2. Doctrina**

*“En relación al elemento defraudación, la Ejecutoria Suprema No. 1402-2002 del 04 de Julio del 2002 señala: “[...] Cabe precisar que el delito de colusión ilegal, previsto en el artículo 384º del Código Penal contempla como núcleo rector típico el defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley concertándose con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros... siendo el perjuicio un elemento intrínseco de la defraudación, que viene a ser un componente material en cuanto implica un perjuicio ocasionado a los intereses estatales, que en la mayoría de los casos se concretará en su sentido patrimonial, pero también se concreta cuando un 11 R.N. No. 1296-2007 – Segunda Sala Penal Transitoria 29 perjuicio se da con relación a las expectativas de mejoras, de ventajas entre otras”.*<sup>58</sup>

---

57 El subrayado es nuestro.

58 En ROJAS VARGAS, Fidel. “Delitos contra Administración Pública”; Editorial Grijley; Lima; 2007; Pág. 416

REÁTEGUI SÁNCHEZ, señala que el delito de colusión *“supone una vulneración, por parte de los funcionarios públicos que intervienen en el negocio estatal, ya sea por razón de su cargo o por comisión especial, de sus deberes inherentes al cargo o encargo confiado. Estos se valen de las atribuciones que se les confiere, ara sustituir ilícitamente los intereses y pretensiones estatales, por sus pretensiones e intereses particulares”*<sup>59</sup>.

El mismo autor señala que la sanción del delito de Colusión se debe a dos motivos: *“en primer lugar, el funcionario público debe utilizar los acuerdos contractuales que prevé la ley penal, es decir, debe tratarse de acuerdos contractuales que vinculan al Estado precisamente para defraudarlo; en segundo lugar, que a través de los acuerdos previstos por la ley se persigue – dolosamente– perjudicar los intereses del Estado.”*<sup>60</sup>. Es evidente que los acuerdos contractuales y el perjuicio económico deben de surgir en el marco estatal.

### **III.II.3. El bien jurídico**

*“El bien jurídico específicamente protegido en el delito de colusión desleal es la asignación eficiente de recursos públicos en las operaciones contractuales que el Estado lleve a cabo, o en cualquier tipo de operaciones a cargo de este.*

---

59 REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. *“Derecho Penal – Parte Especial”*; Editora Legales; 3ra. Edición; Vol. 02; Lima; 2014; Pág. 999 – 1000.

60 Ib ídem; Pág. 1001.

*Esta posición se encuentra respaldada parcialmente por la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 4º, que establece los principios que deben orientar la actuación de los funcionarios públicos en las contrataciones.”*<sup>61</sup>

Los autores españoles MORALES PRATS Y MORALES GARCÍA, respecto al delito de colusión, sostienen que: “... *lo que se persigue es evitar que el funcionario cause un perjuicio económico a la Administración Pública; no obstante, la conducta delictiva tipificada en el artículo 436 del CP, no consiste en la sustracción directa o indirecta de caudales o efectos públicos, sino en la realización de acciones defraudatorias...*”<sup>62</sup>.

GARCÍA CAVERO, señala que el bien jurídico protegido en el delito de colusión, “*concretamente es el patrimonio administrado por la administración pública, y en tal sentido constituye un delito de infracción de deber...*”<sup>63</sup>.

#### **III.II.4. El sujeto activo**

REÁTEGUI SÁNCHEZ, al analizar el tipo penal hace especial hincapié en cuanto al sujeto activo, así señala: “... *habrá que decir que el artículo 386 del Código Penal amplía el marco de responsabilidad no solo a los funcionarios/servidores públicos,*

---

61 <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/07/Manual-de-capacitaci%C3%B3n-para-operadores-de-justicia-en-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf> ; Pág. 107.

62 Citado por REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. Ob Cit; Pág. 1000.

63 Citado por REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. Ob Cit; Pág. 1014.

*sino también a determinados sujetos que sin tener la calidad de funcionarios, le son aplicables el delito de colusión desleal...”<sup>64</sup>.*

*“Otro elemento que merece analizarse es el concerniente al sujeto activo en el delito de colusión. El tipo penal indica que el autor será aquel funcionario o servidor público que se colude interviniendo directa o indirectamente por razón de su cargo. Una interpretación restrictiva considera que el sujeto activo solo puede ser aquel funcionario o servidor que tenga como competencia suscribir el contrato. No obstante, la interpretación más adecuada sería una más extensiva que establece que el autor debe ser aquel funcionario público que pueda incidir sobre el proceso de contratación mediante opiniones, informes etc. Es decir, no es necesario que este pertenezca específicamente al comité de selección o sea quien suscriba solamente el contrato. Esto se ve favorecido por la nueva redacción del tipo penal que señala: “El funcionario que interviniendo (...) indirectamente (...)”.*

*Lo penalmente relevante es que el funcionario tenga legitimidad para intervenir sobre la decisión acerca de quiénes serán los particulares beneficiados por la concertación ilegal.”<sup>65</sup>*

---

64 REÁTEGUI SÁNCHEZ, James. Ob Cit; Pág. 1014 – 1015.

65 <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/07/Manual-de-capacitaci%C3%B3n-para-operadores-de-justicia-en-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>; Pág. 108.

### III.II.5. Naturaleza del acuerdo colusorio

*“Por otra parte, un elemento del delito de colusión que merece un análisis es el referido a las características que debe tener el acuerdo colusorio. El delito de colusión implica una relación bilateral que se ve reflejada en el acuerdo colusorio que debe existir entre el funcionario público y el particular interesado. Siendo esto así, en primer lugar, el sujeto activo y el particular interesado deben celebrar un acuerdo colusorio, que, se entiende, debe ser subrepticio o clandestino dado que tiene un fin ilícito y con el que se busca defraudar al Estado. Así también lo ha entendido la jurisprudencia.*

*En segundo lugar, la concertación debe darse de manera dolosa, en vista de que el funcionario público privatiza dolosamente o con conocimiento su actividad funcional, representando más los intereses particulares que los del Estado.*

*En tercer lugar, en tanto la conducta típica “concertar”, según el tipo penal, debe darse “para defraudar al Estado”, el acuerdo colusorio debe ser idóneo para defraudar los intereses del Estado.”<sup>66</sup>*

---

66 <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/07/Manual-de-capacitaci%C3%B3n-para-operadores-de-justicia-en-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica.pdf>;  
Pág. 109

### III.II.6. Jurisprudencia

A nivel de la Corte Suprema de Justicia de la República, la postura respecto de este delito es uniforme en sus pronunciamientos, pues señala:

La Segunda Sala Penal Transitoria, en el expediente N° 1464-2004, en la ejecutoria del 17 de febrero del 2005, señaló: *“El núcleo rector del comportamiento ilícito es defraudar al Estado o entidades y organismos sostenidos por éste, mediante la concertación con los interesados en los convenios, ajustes, liquidaciones o suministros; en el fraude se manifiesta el “Perjuicio patrimonial” potencial o real para la administración. No puede haber ‘fraude’ si este perjuicio no formara parte de la concertación por más que ésta sea indebida. Pero esto no quiere que se necesite la producción efectiva del perjuicio para que el delito se consume. El tipo penal mismo dice que ese “fraude” debe consistir en la concertación ilegal misma; es decir, en la concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la administración pública y agrega que es un delito de peligro (en relación con el perjuicio patrimonial efectivo) y de mera actividad donde no es posible la tentativa, pues antes de la “concertación” no habría aparentemente nada. El delito se consumaría con la simple “colusión” o sea con el acto de concertación, sin necesidad de que la administración pública sufra un perjuicio patrimonial, ni que se*

*verifique la obtención de ventaja del funcionario. Solamente se necesitaría la “idoneidad” del acto de colusión.”<sup>67</sup>*

La Sala Penal Permanente, en el expediente N° 1480-2003, en la ejecutoria del 22 de julio del 2004, señaló: “... *el delito de colusión fraudulenta (...) exige que el funcionario público defraude al Estado concertándose fuera de la ley con los interesados en los contratos que lleva a cabo por razones funcionales; que, propiamente, la concertación fraudulenta requiere la realización de maniobras de engaño, que se manifiestan en un perjuicio patrimonial -potencial o real- para la administración.” “...esta concertación con la posibilidad de perjudicar económicamente a la Administración (...) no aparece acreditada en el caso de autos; que, en efecto, si bien la primera venta del camión volquete fue por un monto menor que la venta realizada a la Municipalidad agraviada meses después, no sólo se señaló que el camión fue repotenciado por el anterior propietario -circunstancia en todo caso no probada positivamente- sino, fundamentalmente, porque existen en autos pericias técnicas que desvirtúan la imputación ...”<sup>68</sup>*

---

67 Exp. N° 1464-2004, ejecutoria de fecha 17 de febrero de 2005; Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República.

68 Exp. N° 1480-2003, ejecutoria de fecha 22 de julio de 2004; Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República.

## **CAPÍTULO IV**

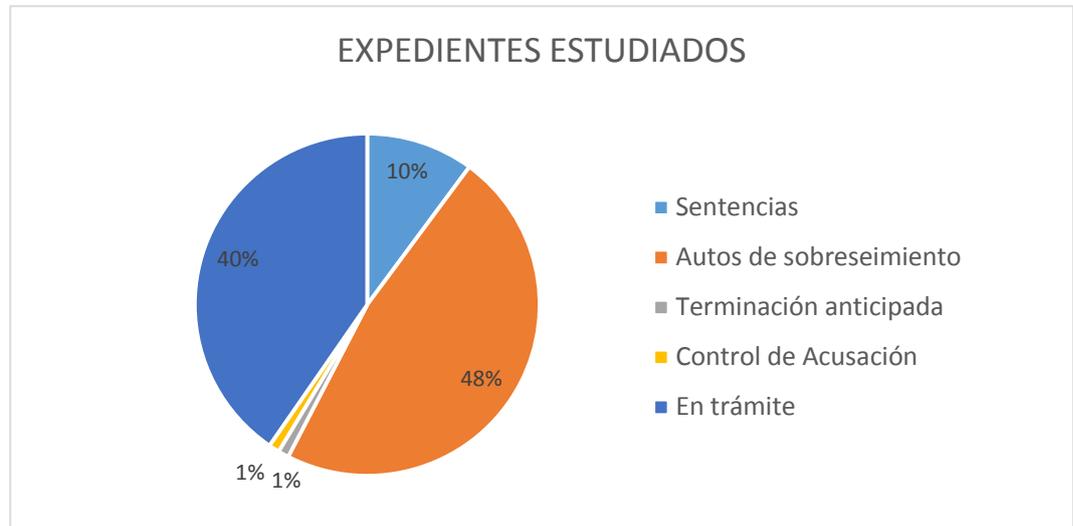
### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

En el presente Capítulo desarrollaremos el análisis e interpretación del trabajo de campo realizado por la investigadora, en los siguientes aspectos: revisión de expedientes, entrevistas y encuestas; que se desarrollaran en el mencionado orden.

#### **IV.1. REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

## CUADRO N° 01

### SITUACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ESTUDIADOS



Fuente: Poder Judicial

Población	99	100.00%
Sentencias	10	10.10%
Autos de Sobreseimiento	47	47.50%
Terminación Anticipada	1	1%
Control Acusación	1	1%
En trámite	40	40.40%

En el presente cuadro es de verse que la tendencia predominante es el sobreseimiento del proceso, que no es un fenómeno ajeno a la reforma procesal penal que se ha implementado, sino uno de los objetivos del Código Procesal Penal del 2004, conocido como el “efecto embudo”; que no es otra cosa que la racionalización temprana del uso de los recursos del Estado en los hechos que no constituyen delito, y en efecto, es lo que ha venido sucediendo<sup>69</sup>. Mas por el contrario, el número de casos

69 En la opinión doctrinaria es imposible perseguir todo delito de corrupción denunciado y que mejor es sobreseer en forma temprana, aquellas denuncias que no tengan mayor información, relevancia jurídica o sustento. Sin embargo, esta facultad que introduce el Nuevo Código Procesal

sobreseídos es alto; por ello consideramos que hay señales claras para preocuparse por su proporción.

Los únicos supuestos que justifican el sobreseimiento de las investigaciones delictivas, son los establecidos en el artículo 344 núm. 2 del Código Procesal Penal del 2004, que a la letra dice: “*El sobreseimiento solamente procede cuando: a) el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado<sup>70</sup>, b) **el hecho imputado no es típico** o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de punibilidad, c) la acción penal se ha extinguido<sup>71</sup> y d) no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado<sup>72</sup>”.*

Otro punto que llama la atención de la investigadora, es que el 40% de los procesos por el delito de colusión en el periodo 2012-2014, se encuentran en trámite, y de acuerdo a lo señalado líneas arriba es posible que concluyan con un auto de sobreseimiento; asimismo, el 10% de los procesos por el delito de colusión, se encuentran con sentencia, en las cuales se ha centrado la presente investigación.

---

Penal no tiene mecanismos de control eficientes, constituyendo un riesgo que, junto con otros factores como el control de plazos o la evaluación según caso resuelto, podría generar un número importante de casos archivados indebidamente. (Informe Defensorial Nº 168, página 22)

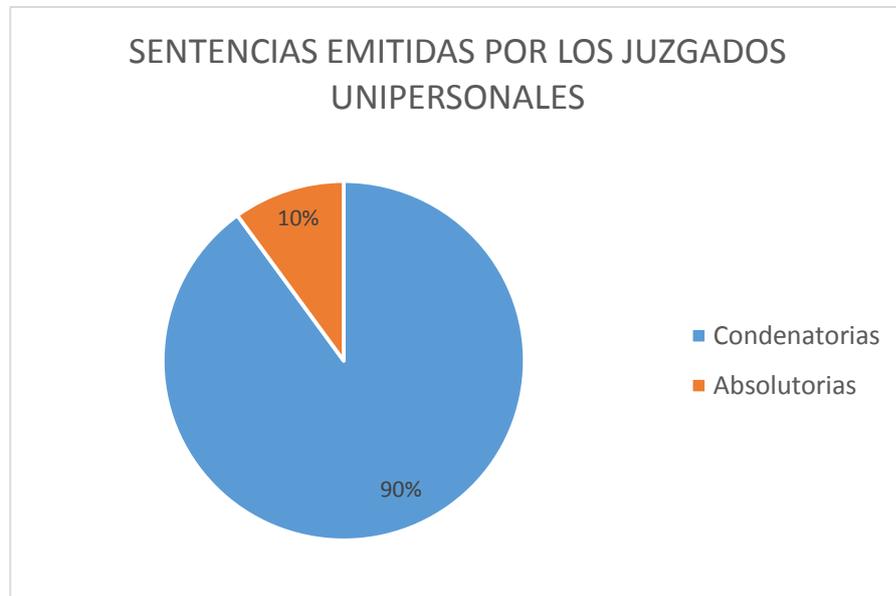
70 Es cuando no se ha acreditado fehacientemente la materialidad del delito materia de investigación o existiendo ello no existe un nexo que pueda atribuirse al imputado.

71 Se presenta cuando el ejercicio de la acción haya prescrito o se presente otra causa de extinción.

72 Se presenta cuando a consideración del Juez de investigación preparatoria, efectivamente los elementos de convicción no resultan idóneos o suficiente que ameriten pasar a la etapa de juzgamiento.

## CUADRO N° 02

### SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS UNIPERSONALES



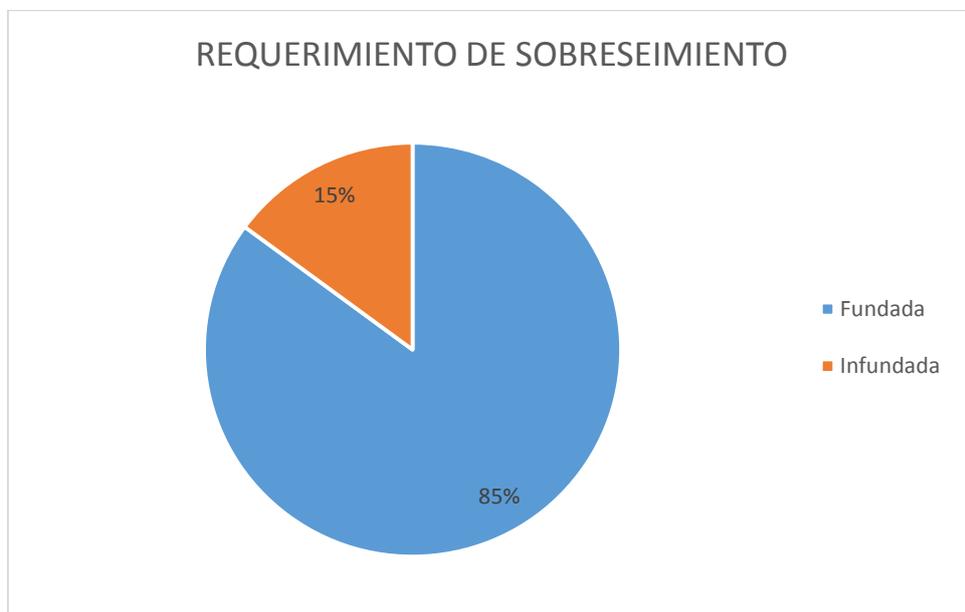
Fuente: Poder Judicial

Sentencias emitidas por los Juzgados Unipersonales	10	100%
Condenatorias	9	90%
Absolutorias	1	10%

El presente cuadro, nos muestra que en las sentencias emitidas en los procesos por la comisión del delito de colusión, el 90% de éstas pudieron ser probadas, y que los medios probatorios ofrecidos, luego de ser valorados, resultaron ser pertinentes e idóneos, para acreditar la comisión del delito de solución.

### CUADRO N° 03

#### AUTOS DE SOBRESEIMIENTO EMITIDOS POR LOS JUZGADOS



**Fuente: Poder Judicial**

Requerimientos de Sobreseimiento	47	100%
Fundada	40	85.10%
Infundada	7	14.90%

## **IV.2. ENTREVISTAS**

De las entrevistas realizadas a los jueces unipersonales del distrito judicial de Ayacucho se arribaron a las siguientes respuestas

### **1. Formación o especialidad del entrevistado. Años de experiencia.**

De los 10 entrevistados, todos ellos llevaban más de 5 años ejerciendo el cargo.

### **2. Prueba. ¿Qué es la prueba y cuándo se habla de ella?**

Los 10 entrevistados tienen conocimientos de qué es la prueba, cuando se habla de una prueba.

### **3. Valoración de la prueba. ¿Conoce si existen sistemas o enfoques de valoración de la prueba?**

Los 10 entrevistados tienen conocimiento de los sistemas de valoración de la prueba.

### **4. Criterios de valoración de la prueba. ¿Conoce los criterios de valoración de la prueba?**

Los 10 entrevistados tienen conocimiento de los criterios de valoración de la prueba, resaltando que consideran como el mejor criterio al que puede estar adscrito nuestra legislación

## **5. Limitantes para la obtención de la prueba**

Los 10 entrevistados conocen sobre las limitantes para la obtención de la prueba, y específicamente en el tema de la investigación, resaltan que la principal limitante es el propio tipo penal.

## **6. Valoración de la prueba y motivación de las resoluciones judiciales.**

Los 10 entrevistados consideran que existe una adecuada valoración de la prueba en nuestro sistema judicial, ésta se ve mermada en ocasiones por la carga procesal que tiene cada Juez y por la diversidad de delitos que ellos han de conocer ya que no existe una especialización en determinado delito.

## **7. Delito de Colusión.**

Los 10 entrevistados coinciden en que el delito de colusión y las modificaciones que el tipo penal ha sufrido, son un delito recurrente y que el fiscal al momento de acusar debe sustanciar bien su acusación por ser un delito de compleja probanza.

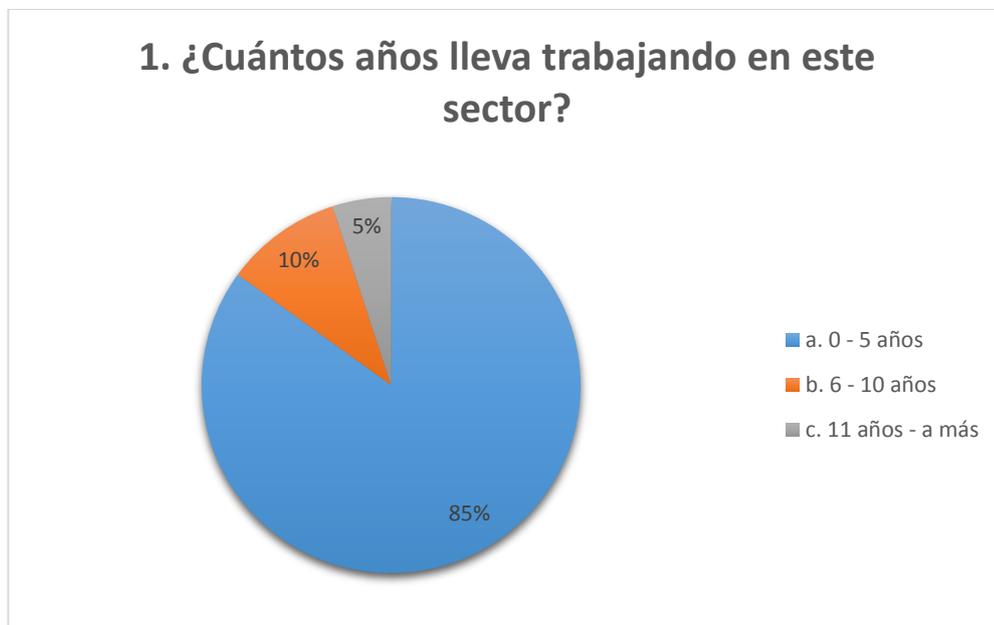
## **8. Código Procesal Penal (2004) y su aplicación en el distrito judicial de Ayacucho.**

Los 10 entrevistados manifiestan que este tipo penal que la aplicación del Código Procesal Penal ha de traer consigo muchas mejoras al sistema judicial y como todo inicio ha de ser progresivo

y en el camino se encontrará ciertas deficiencias que han de ser resueltas.

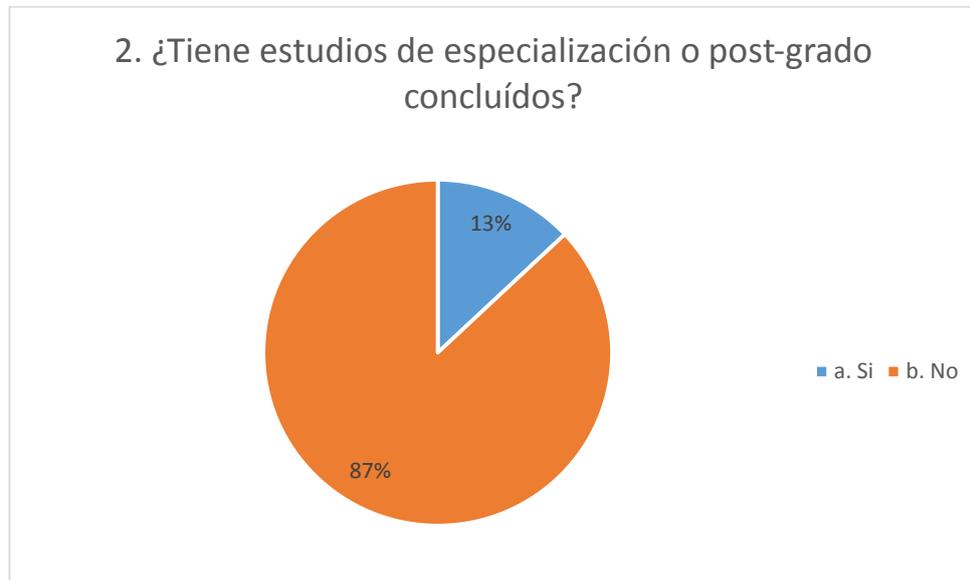
### IV.3. ENCUESTAS

CUADRO N° 04

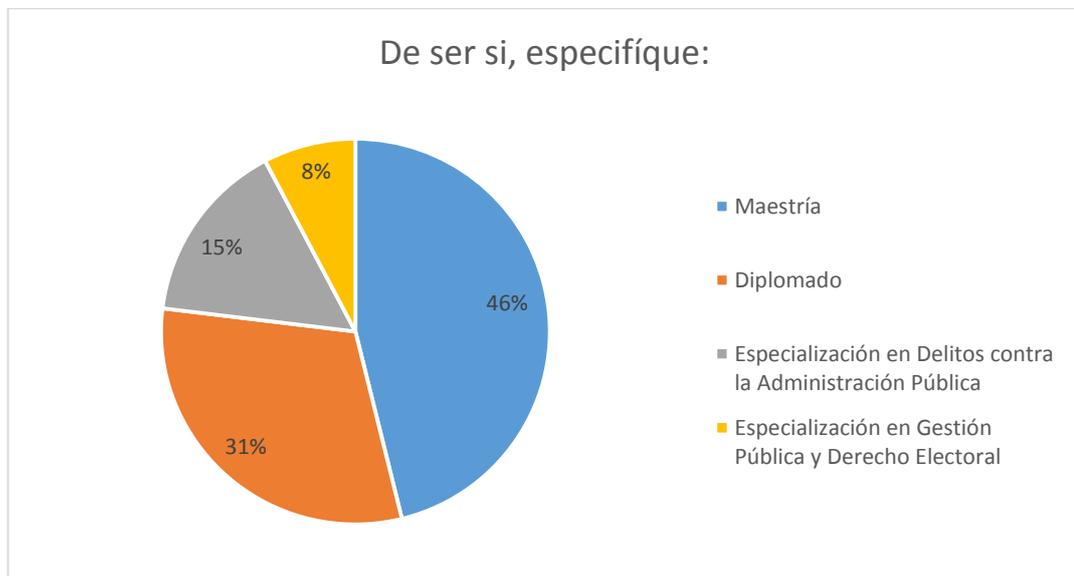


**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

### CUADRO N° 05

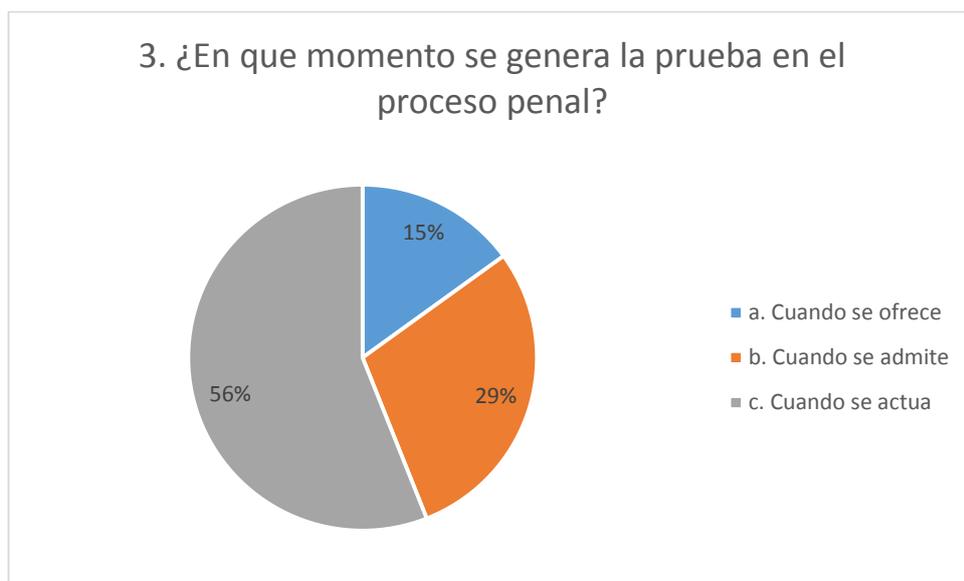


**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**



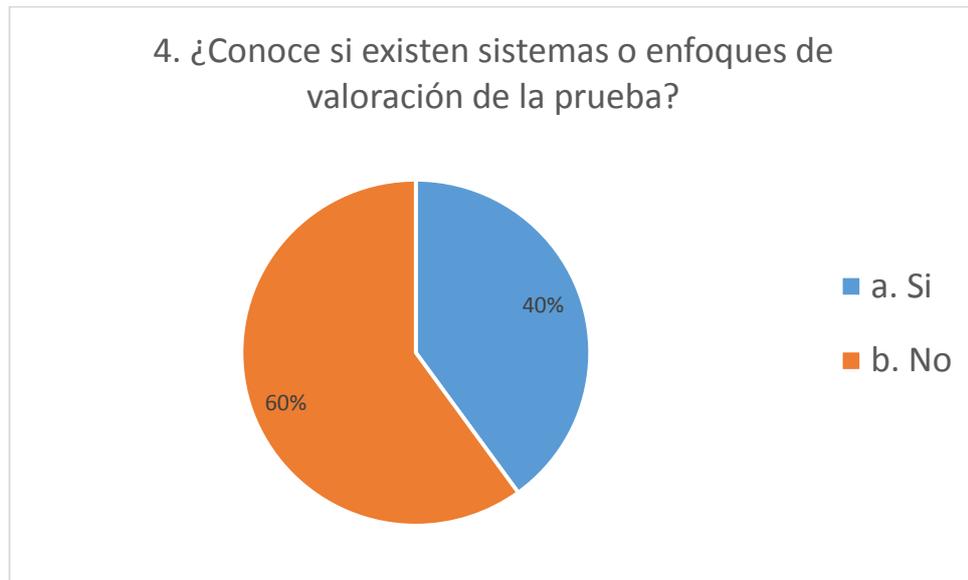
**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

### CUADRO N° 06

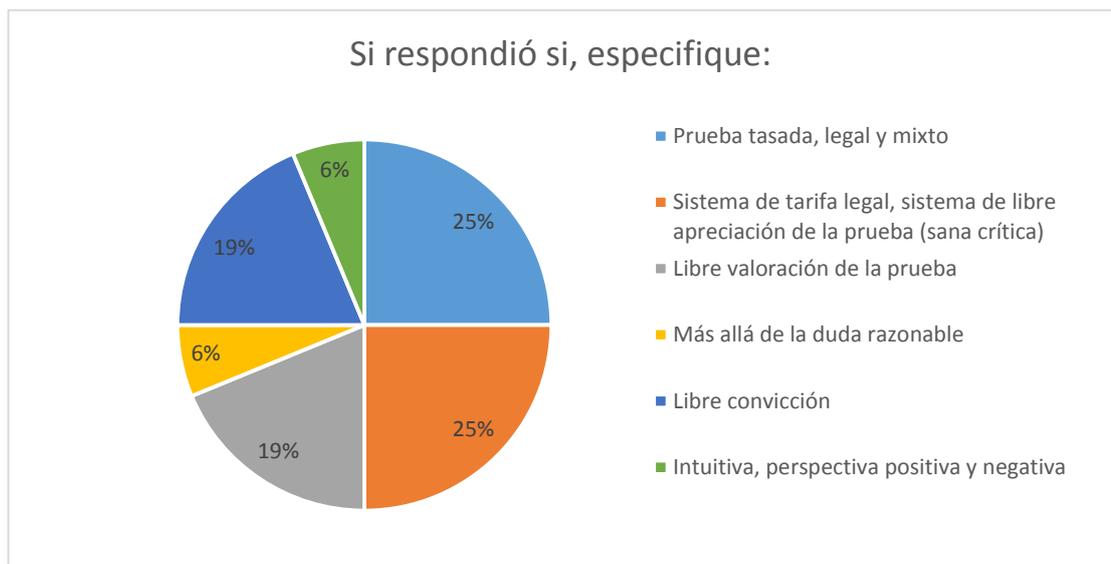


**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

**CUADRO N° 07**

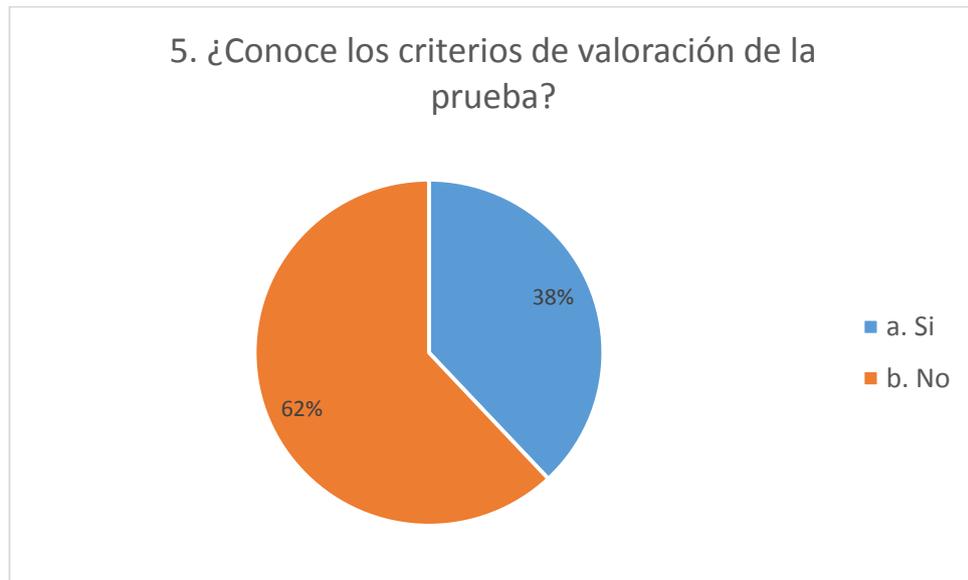


**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

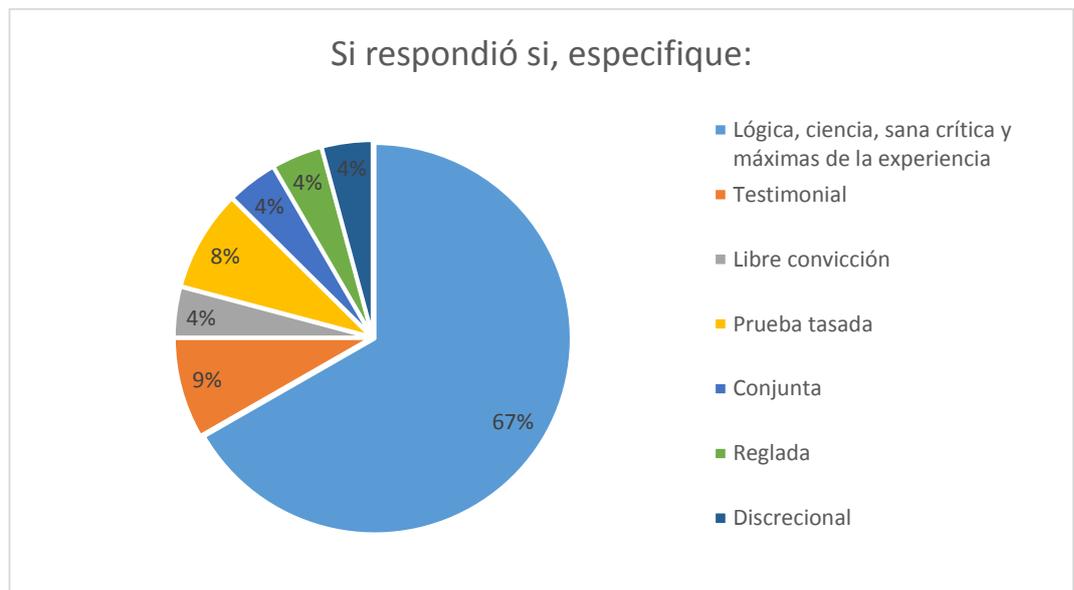


**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

**CUADRO N° 08**



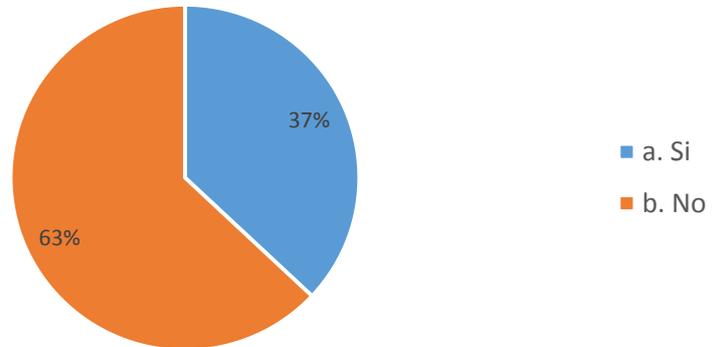
**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

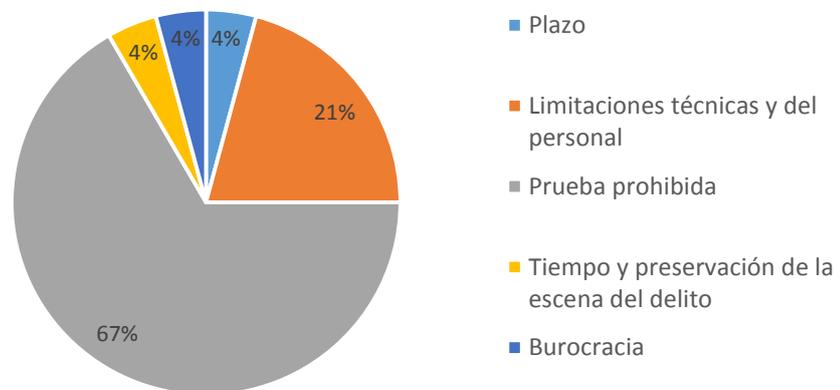
### CUADRO N° 09

6. ¿Conoce acerca de las limitaciones para la obtención del material probatorio?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

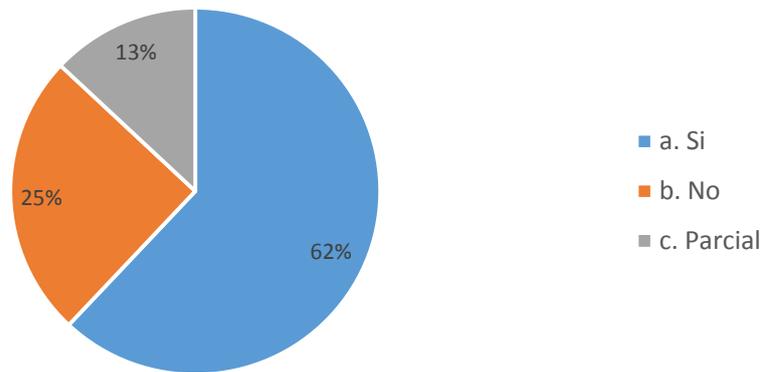
Si respondió si, especifique:



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

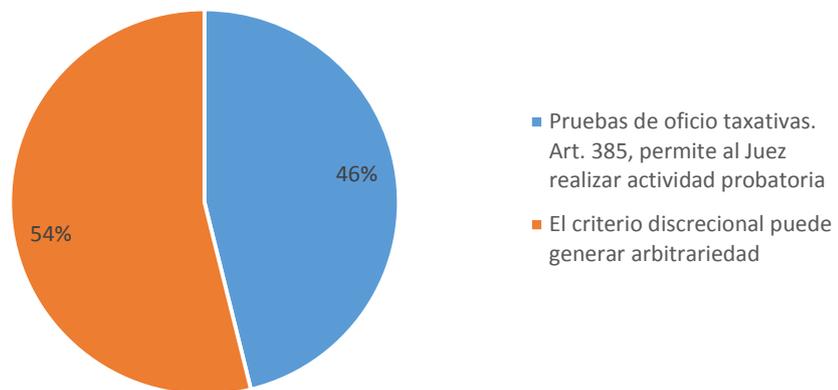
## CUADRO N° 10

7. ¿Considera que el Código Procesal Penal (2004) tiene una regulación adecuada de la prueba y valoración de la misma?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

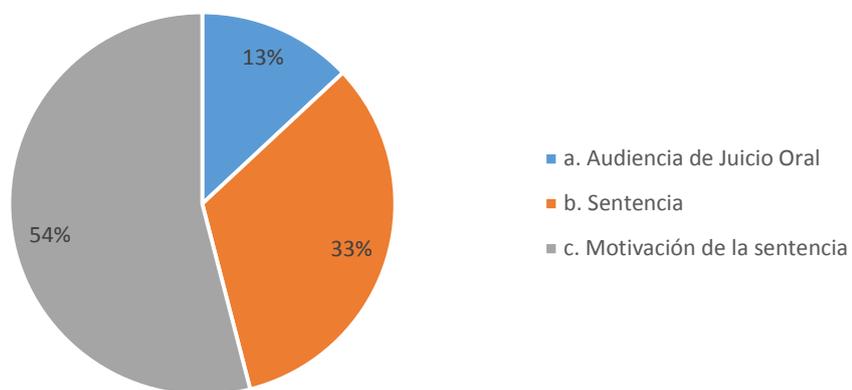
\* Si respondió parcial, ¿Por qué?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

### CUADRO N° 11

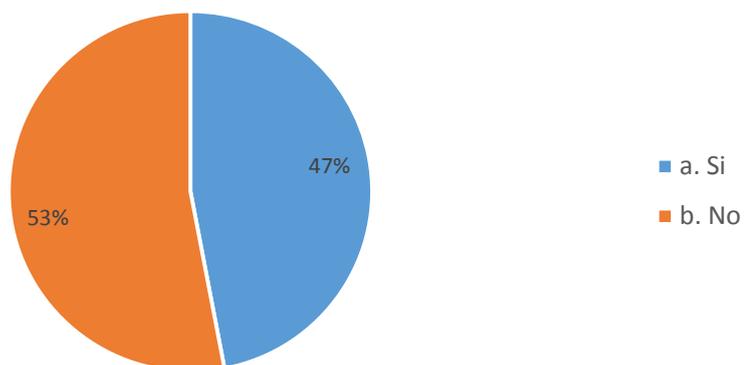
8. ¿Dónde queda materializada la valoración de la prueba que realiza el Juez?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

## CUADRO N° 12

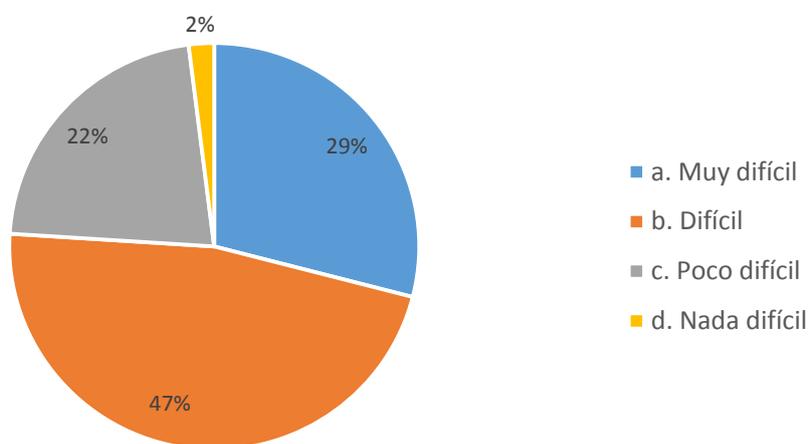
9. Sobre el Delito de Colusión ¿Considera que existe una adecuada descripción del tipo penal en el Código Penal peruano?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

### CUADRO N° 13

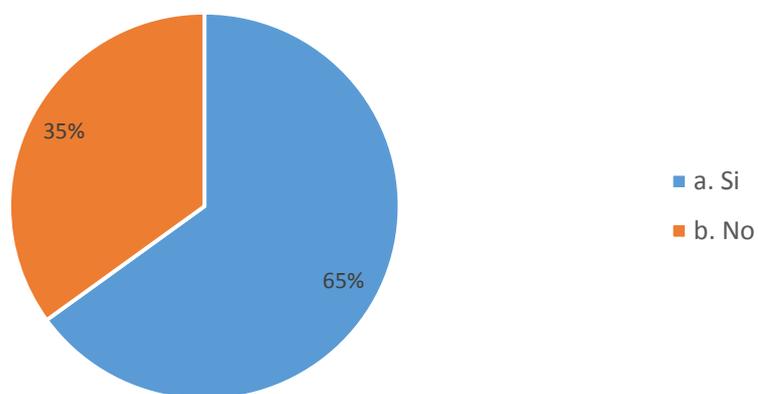
10. ¿Cómo considera la dificultad para la obtención del material probatorio en el Delito de Colusión?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

#### CUADRO N° 14

11. ¿Considera que debe generarse el perjuicio para poder referirnos al delito de colusión?



**\*Fuente: Población entrevistada (Abogados litigantes, Jueces, Fiscales y trabajadores del Poder Judicial y Ministerio Público)**

## CAPITULO V

### LEGISLACIÓN COMPARADA

#### V.1. VALORACIÓN DE LA PRUEBA

##### V.1.a. Venezuela

###### La Valoración de las Pruebas

El Artículo 102 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de Venezuela establece que: *“A menos que exista una regla legal expresa para valorar el mérito de la prueba, el funcionario competente para decidir deberá apreciarla según las reglas de la sana crítica.”*

La valoración de la prueba, es la apreciación de las pruebas que debe efectuar el funcionario competente para decidir en el procedimiento de determinación de responsabilidades con plena convicción de la certeza de la declaración.

La forma como los hechos quedarán demostrados en el proceso, será precisamente a través de la apreciación que de las pruebas, efectúe el funcionario decisor, para posteriormente subsumirlos en una norma jurídica y obtener el resultado que define el procedimiento. El titular del órgano de control fiscal o su delegatorio para poder apreciar las pruebas, tendrá que hacer previamente un análisis aislado de cada medio probatorio y después efectuará la valoración correspondiente.

## V.2. DELITO DE COLUSIÓN

### V.2.a. ARGENTINA

El delito de colusión no lleva la denominación de “delito de colusión”; este artículo fue uno en los cuales se inspira el Código Penal, para normal el delito de Colusión.

*“Artículo 265: Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua, el funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interesare en miras de un beneficio propio o de un tercero, en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo.*

*Esta disposición será aplicable a los árbitros, amigables componedores, peritos, contadores, tutores, curadores, albaceas, síndicos y liquidadores, con respecto a las funciones cumplidas en el carácter de tales.”*

### V.2.b. ESPAÑA

La regulación española es la que inspira la regulación peruana del Delito de Colusión.

*“Artículo 436. La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de*

*contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a siete años.”*

## CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se problematizó la influencia valoración de la prueba en el delito de colusión, teniendo como referencia el distrito judicial de Ayacucho y en el periodo 2012 – 2014, como objetivos general se tiene el determinar en qué medida influye la valoración de la prueba en el delito de colusión, en el distrito judicial de Ayacucho, en el periodo 2012 – 2014; como resultado se tiene que y corroborando la hipótesis planteada, se tiene que en definitiva la valoración de la prueba influye en el delito de colusión, puesto que es determinante el recabar el material probatorio adecuado y que éste sea valorado adecuadamente por el juzgador.
2. El juzgador en el distrito judicial de Ayacucho, como criterios determinantes para la valoración de la prueba, una vez que el proceso haya llegado a juicio oral, emplea la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia para poder emitir una sentencia; la justificación del porqué emplea la lógica es evidente, ya que el delito de colusión, al ser un tipo penal de complicada probanza, requiere de que las partes presenten indicios que sean necesarios y al existir estos indicios, el juzgador por criterio de lógica emitirá un fallo; empleará la ciencia, pues para probar la comisión del tipo penal se requiere de la intervención de peritos especializados; es en este punto donde se debe incidir, ya que en el Ministerio Público , es en quien recae la carga de la prueba y ésta objetivamente es en el Fiscal encargado de la investigación, por lo que es necesario que se

cuenta con los recursos humanos y materiales idóneos para poder obtener un material probatorio que sea idóneo a fin de ofrecerlo en el proceso penal por delito de colusión; en la realidad esto no es así, ya que en la Fiscalía Especializada en Delitos contra la Administración Pública sólo se cuenta con un perito contador que si bien puede estar capacitada y está capacitándose en temas relacionados con los delitos contra la administración pública, no termina siendo suficiente.

3. El juzgador emplea las máximas de la experiencia cuando éste lleva buen tiempo trabajando como juez, por lo que sus años de experiencia le son un respaldo para poder valorar la prueba; en éste punto los años de experiencia no son suficientes para determinar que sea un juez muy capacitado, sino que debe estar en constante capacitación, y al ser los jueces, las personas que decidirán sobre la diversidad de procesos que ingresen a sus despachos, éstos deben de estar capacitados en todos los temas que contemple nuestro Código Penal, lo que termina siendo una deficiencia a la hora de administrar justicia, ya que tenemos magistrados que no necesariamente sean especialistas en determinados temas.
4. Con respecto a las hipótesis planteadas, se concluye que en efecto: el marco legal influye negativamente en la valoración de la prueba en el Delito de Colusión, debido a que el verbo rector del delito de Colusión es la concertación, y ésta concertación es tan íntima entre las partes que no permite ser fácilmente corroborada, conllevando a

que el tipo penal caiga en desuso y transfiriendo los actos al delito de Negociación Incompatible; se ha corroborado que la doctrina influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión, ya que brinda al juzgador una amplitud de corrientes y teorías mediante las cuales éste ha de determinar cómo valorar prueba en el proceso penal por delito de colusión; se ha corroborado que la jurisprudencia influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión, ya que sienta las bases de los criterios que resultan siendo determinantes para poder valorar el material probatorio adecuado o poder ampliar los criterios de valoración; finalmente, también se ha corroborado que la discrecionalidad del juzgador influye positivamente en el valoración de la prueba en el delito de colusión porque no limita al juez a emplear lo que ya esté escrito, sino que le da la alternativa de poder determinar a su criterio si cada prueba es pertinente y como debe ser valorada.

5. En la investigación, se ha demostrado que los jueces al tener una carga procesal abrumadora no motivan adecuadamente las resoluciones que emiten, por lo que emplean un esquema o plantilla del cual sólo varían los nombres y generales de ley y los hechos, sin profundizar en el detalle o porqué se toma en cuenta cada prueba o sin plasmar el análisis exhaustivo que ha realizado; otra deficiencia es que los jueces al tener que conocer todos los procesos penales, no llegan a especializarse, si no que terminan conociendo un mínimo

porcentaje de cada tipo penal, y requieren de la ayuda de los peritos y medios probatorios que los ilustren para poder comprender de que trata el tipo penal y las consecuencias que éste acarrea.

6. En la investigación se ha demostrado que la mayor parte de los procesos penales por el delito de colusión han sido sobreseídos o continúan en trámite, esto se debe a que el Ministerio Público, conjuntamente con los procuradores públicos no han podido recabar el material probatorio pertinente, debido a las deficiencias con las que afrontan, siendo éstas los grandes obstáculos para poder llegar a juicio oral.

## RECOMENDACIONES

1. La investigadora, como recomendación principal manifiesta que para una adecuada valoración de la prueba en el delito de colusión, se debería especializar a los magistrados en estos temas, es decir crear juzgados especializados, que conozcan los tipos penales que han de resolver, y que no sean sorprendidos por pericias confusas o deficientes; asimismo, se debe especializar a todos los operadores jurídicos en los temas de vital importancia como derecho probatorio y el Código Procesal Penal del 2004.
2. Como segunda recomendación, la investigadora manifiesta que se debe procurar dotar de mejor equipo humano y tecnológico a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, ya que un solo profesional no puede abarcar tantos casos para investigar; en la misma línea, se recomienda que se brinde más personal en los juzgados ya que la carga procesal que viene afrontando es exorbitante, asimismo, se debe realizar capacitaciones y evaluaciones continuas.
3. Como última recomendación, la investigadora señala que la calidad educativa en las Universidades de Ayacucho, no resultan siendo las ideales, por lo que se debe incidir en éste punto a fin de formar mejores profesionales del Derecho, pues se está formando a alumnos que memoricen una clase y no apliquen esos conocimientos a la realidad, limitando en gran medida su desarrollo cognitivo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Libros

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo  
*“Diccionario Jurídico Elemental”*; Editorial Heliasta;  
Edición 2006.
- CASTILLO ALVA, José Luis.  
*“La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”*; Editorial Grijley; Lima; 2013.
- CUBAS VILLANUEVA, Víctor  
*“El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación”*; Editorial Palestra; Lima; 2009.
- Diccionario de la Real Academia Española.
- FRAMARINO MALATESTA, Nicolás  
*“Lógica de las pruebas”*; Valletta Ediciones; Buenos Aires; 2007.
- HERNÁNDEZ MIRANDA, Edith y otros. – GACETA JURÍDICA  
*“La Prueba en el Código Procesal Penal de 2004”*;  
*Gaceta Jurídica*; Lima; 2012.
- MIRANDA ESTRAMPES, Manuel

*“La Prueba en el Proceso Penal Acusatorio. Reflexiones adaptadas al Código Procesal Penal Peruano de 2004”;*  
*Jurista Editores; Lima; 2012.*

- MIXÁN MASS, Florencio  
*“Cuestiones epistemológicas y teoría de la investigación y de la prueba”;* Ediciones BLG; Trujillo; 2005.  
*“Prueba indiciaria Carga de la Prueba”;* BGL; Trujillo; 1992.  
*“Teoría de la prueba”;* Ediciones BLG; Trujillo; 1992.
- NEYRA FLORES, José Antonio  
*“Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación Oral”;*  
*Editorial IDEMSA; Lima; 2010.*
- NIEVA FENOLL, Jordi  
*“La Valoración de la Prueba”;* Editorial Marcial Pons;  
*Madrid; 2010.*
- PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl  
*“Derecho Penal – Parte Especial”;* Editorial IDEMSA;  
*Tomo V; Lima; 2010.*  
*“Manual de Derecho Procesal Penal”;* Ediciones Legales; Lima; 2013.
- REÁTEGUI SÁNCHEZ, James
- *“Derecho Penal – Parte Especial”;* Editora Legales; 3ra. Edición; Vol. 02; Lima; 2014.

- REYNA ALFARO, Luis Miguel; AROCENA, Gustavo Alberto y CIENFUEGOS SALGADO, David.  
*“La Prueba, reforma del Proceso Penal y Derechos Fundamentales”*; Jurista Editores; Lima; 2007.
- ROJAS VARGAS, Fidel.  
*“Delitos contra Administración Pública”*; Editorial Grijley; Lima; 2007.
- SÁNCHEZ VELARDE, Pablo  
*“El Nuevo Proceso Penal”*; Editorial IDEMSA. Lima; 2009.

#### **Páginas Web**

- <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2013/07/Manual-de-capacitaci%C3%B3n-para-operadores-de-justicia-en-delitos-contra-la-administraci%C3%B3n-p%C3%ABblica.pdf>
- <http://lema.rae.es/drae/?val=valoraci%C3%B3n>

#### **Tesis**

- CASTRO TRIGOSO, Hamilton.

*“Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana”*; Tesis para optar el grado de magister; 2008.

**I. ANEXOS**

**a. Encuesta.**

## **b. Hoja de Entrevista**

## II. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TEMA: INFLUENCIA DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL DELITO DE COLUSIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO EN EL PERIODO 2012 – 2014.**

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Estrategia
<b>General:</b> ¿Determinar en qué medida la valoración de la prueba influye en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?	<b>General:</b> Determinar en qué medida la valoración de la prueba influye en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	<b>General:</b> La valoración de la prueba influye en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	<b>INDEPENDIENTE X:</b> Valoración de la prueba <b>Indicadores</b>	Tipo de investigación. Básica. Descriptivo.
<b>Secundario 1:</b> ¿Determinar en qué medida el marco legal influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?	<b>Secundario 1:</b> Determinar en qué medida el marco legal influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	<b>Secundaria 1:</b> El marco legal influye negativamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	a. Marco legal 1. Constitución 2. Código Procesal Penal Peruano (2004) b. Doctrina	Métodos: Análisis y síntesis
<b>Secundario 2:</b> ¿Determinar en qué medida la doctrina influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?	<b>Secundario 2:</b> Determinar en qué medida la doctrina influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	<b>Secundaria 2:</b> La doctrina influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	1. Doctrina Nacional 2. Máximas de la experiencia. 3. Sana crítica 4. Doctrina extranjera 5. Finalidad 6. Libre valoración de la prueba 7. Enfoque estrictamente jurídico 8. Enfoque epistemológico o gnoseológico 9. Enfoque psicológico 10. Enfoque probabilístico matemático 11. Enfoque sociológico	Técnicas de recolección de datos: Análisis bibliográfico Fichado Entrevistas Encuesta
<b>Secundario 3:</b> ¿Determinar en qué medida la jurisprudencia influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?	<b>Secundario 3:</b> Determinar en qué medida la jurisprudencia influye en la valoración de la prueba en el proceso penal por el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	<b>Secundaria 3:</b> La jurisprudencia influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.	c. Jurisprudencia 1. Nacional	Instrumentos Fichas, registro de datos, Hoja de encuesta,  Fuentes de información Bibliografía Jurisprudencia

<p><b>Secundario 4:</b> ¿Determinar en qué medida la discrecionalidad del juzgador influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014?</p>	<p><b>Secundario 4:</b> Determinar en qué medida la discrecionalidad del juzgador influye en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.</p>	<p><b>Secundaria 4:</b> La discrecionalidad del juzgador influye positivamente en la valoración de la prueba en el delito de colusión en el distrito judicial de Ayacucho en el periodo 2012 – 2014.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tribunal Constitucional</li> <li>- Corte Suprema</li> </ul> <p><b>d.</b> Discrecionalidad del Juzgador</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición</li> <li>2. Discrecionalidad reglada</li> <li>3. Discrecionalidad no reglada</li> <li>4. Criterios</li> <li>5. Finalidad</li> <li>6. Formación o especialidad del Juez</li> <li>7. Años de Experiencia</li> <li>8. Carga Procesal</li> </ol> <p><b>DEPENDIENTE</b>  <b>Y:</b> Delito de colusión</p> <p><b>Indicadores Y</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Proceso Penal <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Código Procesal Penal Peruano (2004)</li> </ol> </li> <li>b. Delito de Colusión <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Concepto</li> <li>2. Tipo básico</li> <li>3. Tipo agravado</li> <li>4. Bien jurídico protegido</li> <li>5. Sujeto Activo</li> <li>6. Sujeto Pasivo</li> <li>7. Grado de ejecución</li> <li>8. Delito eminentemente doloso</li> <li>9. Delito comisivo u omisivo.</li> </ol> </li> </ol>	<p>Constitución  Códigos  Expedientes  Resoluciones judiciales</p>
--	---	--	---	--

